

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 25 DE JULIO DEL 2011. NUM. 32,576

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 061-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **WILFREDO RAMÓN BERTRAND PINEL**, al puesto de **AUDITOR DE PRECIOS I**, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero de junio del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 10 días del mes de mayo del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdos Nos.: 061-2011, 062-2011, 063-2011, 064-2011, 066-2011, 068-2011, 070-2011, 071-2011, 074-2011, 075-2011, 076-2011 y 077-2011.

A. 1-5

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdo Ejecutivo No. 0016-PE-2011.
Otros.

A. 5-17

A. 17-19

AVANCE

A. 20

Sección B

Avisos Legales

B. 40

Despreñible para su comodidad

ACUERDO No. 062-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **ALEJANDRA POLETT CABRERA**, al puesto de **OFICINISTA II**, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del dieciséis de mayo del año dos mil once y deberá publicarse

en el Diario Oficial La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de mayo del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 063-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **MARIO FRANCISCO CÁLIX GALINDO**, al puesto de **ECONOMISTA I**, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero de junio del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 10 días del mes de mayo del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 064-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JOSÉ ANTONIO COELLO AGUILAR**, al puesto de **OFICINISTA III**, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del dieciséis de mayo del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 10 días del mes de mayo del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-9026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 066-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **REINA ESPERANZA URBINA BELGARA**, al puesto de **AUXILIAR DE INSPECTOR DE EMPRESAS**, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del dieciséis de mayo del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de mayo del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 068-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **ANA CECILIA REYES REYES**, al puesto de **AUDITOR DE PRECIOS I**,

de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del dieciséis de mayo del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de mayo del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 070-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JORGE ALBERTO MONTOYA SOLÓRZANO**, al puesto de **CONDUCTOR DE AUTOMÓVILES III**, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del diecisiete de mayo del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de mayo del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 071-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **WILMER MOISÉS TURCIOS GÓMEZ**, al puesto de **CONDUCTOR DE AUTOMÓVILES I**, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero de junio del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 10 días del mes de mayo del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 074-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Cesantía al ciudadano **LENAR ADALID AGUILERA PINEDA**, del puesto de **OFICIAL**

DE PERSONAL III, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero de julio del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticuatro días del mes de mayo del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 075-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Cesantía a la ciudadana **KARLA JOSSELY BANEGAS FAJARDO**, del puesto de **ECONOMISTA III**, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero de julio del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de junio del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 076-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Cesantía a la ciudadana **REINA LILIANA MEJÍA FAJARDO**, del puesto de **ECONOMISTA I**, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero de julio del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de junio del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 077-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **MARIO DE JESÚS HENRÍQUEZ CHINCHILLA**, al puesto de **DIRECTOR**

GENERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del ocho de junio del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 08 días del mes de junio del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Educación

ACUERDO EJECUTIVO No. 0016-PE-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 153 establece que el Estado tiene la obligación de desarrollar la educación básica del pueblo, creando al efecto los organismos administrativos y técnicos necesarios dependientes directamente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la política de descentralización del Estado, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación ha considerado que para lograr una mayor participación en la actividad educativa es necesario involucrar a varios sectores sociales en cada municipio del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 35-2011 publicado en fecha veinticinco (25) de mayo de dos

mil once (2011), se emitió la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria y, en su Artículo 23 ordena que su reglamentación será por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el presente Reglamento ha sido dictaminado por la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen PGR-DNC-029-2011 de fecha seis (6) de julio de dos mil once (2011).

POR TANTO;

En el uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos 151, 153, 157, 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 23 y demás aplicables de la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria.

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE
FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN
PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN
COMUNITARIA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la finalidad y estructura

Artículo 1.- El presente Reglamento contiene las disposiciones legales, administrativas y técnicas, que regulan la aplicación de la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y a la Participación Comunitaria en la respectiva jurisdicción.

Artículo 2.- La estructura de participación Comunitaria estará conformada de la siguiente manera:

- a) Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo (CED);
- b) Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE);
- c) Consejos Distritales de Desarrollo Educativo (CDDE);
- d) Comisión Nacional para la Calidad en la Educación Pública (CONCEP).

Artículo 3.- Para efecto de este Reglamento los términos enunciados que a continuación se detallan tendrán el significado siguiente:

- a) **Consejos Comunitarios de Desarrollo Educativo:** Es cada una de las instancias de participación comunitaria con personalidad jurídica conferida por la ley, las que deberán registrarse en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, por medio de las Gobernaciones Departamentales; cuyas funciones y atribuciones están establecidas en la ley y el presente reglamento;
- b) **Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo (CED):** Instancia de participación de los docentes, estudiantes, padres de familia y la comunidad a nivel del centro educativo;
- c) **Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE):** Instancia de participación a nivel del municipio, que coadyuva en la gestión educativa, formula y coordina los planes estratégicos que apuntan al logro de metas y mejoramiento de indicadores educativos;
- d) **Consejo Distrital de Desarrollo Educativo (CODDE):** es la instancia de participación que funciona en aquellos municipios donde existe más de un Distrito Educativo;

- e) **Comisión Nacional para la Calidad de la Educación Pública (CONCEP):** Instancia de participación, responsable de asegurar la aplicabilidad de las normativas, verificar la aplicación de los criterios de evaluación y establecer los lineamientos generales de participación local y nacional, de la medición de la calidad educativa en el país, así como la asignación y otorgamiento de los incentivos contenidos en la ley;
- f) **Proyecto Educativo de Centro (PEC):** Es el proyecto marco y macro que cada Centro Educativo debe construir con la participación de la comunidad, tanto actores educativos directos como indirectos;
- g) **Dirección General de Evaluación de la Calidad Educativa (DIGECE):** Instancia del nivel central de la Secretaría de Educación, que evalúa la calidad educativa a través del Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad Educativa (SINECE);
- h) **Asociación de Municipios de Honduras (AMHON):** Es una organización que aglutina las municipalidades del país;
- i) **Plan Educación para Todos (EFA):** Es el plan que el Estado de Honduras desarrolla en el marco de la política educativa de fortalecimiento a la calidad y cobertura de la educación básica;
- j) **Plan Estratégico Educativo (PEE):** Instrumento de planificación que recoge las metas a mediano y largo plazo, el cual se ejecuta a través de los planes operativos anuales (POA);
- k) **Visión de País:** Es el establecimiento de principios, objetivos, metas y lineamientos estratégicos que deberán ser alcanzadas durante los próximos siete períodos de gobierno (2010-2038);

- l) **Plan de Nación:** Son los lineamientos estratégicos, objetivos e indicadores que marcarán las progresivas responsabilidades de los próximos tres gobiernos en torno a la Visión de País (2010-2022).

TÍTULO II

DEL CONSEJO ESCOLAR DE DESARROLLO DEL CENTRO EDUCATIVO

CAPÍTULO I

De la Integración

Artículo 4.- El Consejo Escolar de Desarrollo de cada Centro Educativo está integrado de la manera siguiente:

- 1) Un representante de las organizaciones de Padres de Familia quien lo preside;
- 2) Un representante del consejo de maestros del Centro Educativo;
- 3) Un representante del Gobierno Estudiantil del Centro Educativo;
- 4) Un representante de los patronatos de la Comunidad;
- 5) Un representante de los beneficiarios de programas y proyectos sociales educativos que se estén ejecutando en el Municipio;
- 6) Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales que realizan actividades relacionadas con la educación que tengan presencia en la Comunidad;
- 7) Al menos dos (2) representantes de las iglesias presentes en el municipio.

Artículo 5.- El representante de la organización de Padres de Familia es designado por la Asociación de Padres de Familia, quien convoca a los demás representantes debidamente acreditados que integran el Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo.

Artículo 6.- Acreditados los representantes que conforman el Consejo Escolar de Desarrollo se procede

a elegir democráticamente la Junta Directiva de dicho Consejo en los cargos de Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocalías. El cargo de Presidente lo asume de manera automática el representante de la Asociación de Padres de Familia.

CAPÍTULO II

De las Funciones y Atribuciones

Artículo 7.- Los Consejos Escolares de Desarrollo de los Centros Educativos tienen las atribuciones y funciones siguientes:

- 1) Participar en la elaboración y ejecución del Proyecto Educativo de Centro (PEC) y, elaborar su Plan Operativo Anual;
- 2) Apoyar a los docentes en la gestión de la calidad del centro educativo;
- 3) Velar por el uso adecuado de los fondos de la matrícula gratis, programa merienda escolar y los de otros programas sociales que se desarrollen en el centro educativo, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- 4) Informar mensualmente al Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE), y a las Autoridades educativas, sobre el cumplimiento del calendario escolar y otras actividades relevantes del centro educativo;
- 5) Dar seguimiento a la efectiva presencia del personal nombrado en el centro educativo, y propiciar la correcta aplicación de los recursos técnicos y financieros, tomando como referencia la información facilitada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- 6) Velar por el correcto uso de los recursos que se le transfiera como incentivo para infraestructura escolar, deportiva, y recursos de aprendizaje; y,
- 7) Coadyuvar al proceso de transformación educativa mediante la aplicación del Currículo Nacional Básico vigente.

Artículo 8.- El Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo, apoyará la ejecución del Proyecto Educativo de Centro (PEC), de la siguiente manera:

- a) Elaborar propuestas de proyecto educativo, el cual deberá desarrollar las dimensiones Pedagógicas, administrativas y comunitarias de la educación;
- b) Presentar propuestas de Proyecto Educativo de Centro (PEC), ante el Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE);
- c) Integrar al Proyecto Educativo de Centro (PEC) los proyectos específicos que se ejecutan en el centro educativo.

Artículo 9.- El Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo, apoyará la gestión de la calidad del Centro Educativo, de la siguiente manera:

- a) Gestionar ante las autoridades competentes u otros organismos, la adquisición de materiales educativos que conlleven al desarrollo del currículo;
- b) Gestionar y coordinar con las instituciones respectivas el mantenimiento; reparación de la infraestructura física de los centros educativos;
- c) Fortalecer las capacitaciones de actualización para el personal directivo docente y administrativo de los centros educativos;
- d) Contribuir a desarrollar las actividades que solicite o que requiera el centro educativo.

Artículo 10.- El Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitará a la autoridad del Centro Educativo información mensualmente o cuando lo requiera el Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE) y las autoridades educativas a nivel Distrital, Municipal, Departamental, Central y sociedad en general sobre:

- a) Matrícula gratis, programa de merienda escolar y otros programas sociales que se desarrollan en el centro educativo;
- b) Cumplimiento del calendario escolar y otras actividades relevantes del centro educativo;
- c) El uso de los recursos que se transfieran como incentivos para infraestructura escolar, deportiva y recursos de aprendizaje;
- d) Incentivos otorgados a alumnos, docentes y centros educativos.

Artículo 11.- El Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo, debe conocer y dar seguimiento con las autoridades del Centro Educativo, la asistencia del personal nombrado en la Institución Educativa para atender la demanda escolar, propiciando la correcta utilización de los recursos técnicos y financieros.

Artículo 12.- El Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo, coordinará con el personal directivo y docente del Centro Educativo, acciones que contribuyan al desarrollo del Currículum Nacional Básico.

TÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO EDUCATIVO

CAPÍTULO I De la Organización y Funcionamiento

Artículo 13.- El Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE), está integrado de la siguiente manera:

1. El Director(a) Distrital de Educación, quien lo presidirá;
2. Un (1) representante, miembro de la Corporación Municipal, electo en Sesión Ordinaria;
3. Un (1) representante de los Consejos de Directores del Municipio;

4. Un (1) representante de los Gobiernos Estudiantiles del Municipio;
5. Un (1) representante de la Dirigencia Magisterial del municipio, electo por los Colegios Magisteriales;
6. Un (1) representante de las organizaciones de padres de familia del municipio por nivel educativo;
7. Un (1) representante de los Patronatos del Municipio, legalmente constituidos;
8. Un (1) representante de los beneficiarios de programas y proyectos sociales educativos que se estén ejecutando en el Municipio;
9. Un (1) representante de las Organizaciones No Gubernamentales que realizan actividades relacionadas con la educación, que tengan presencia en la comunidad;
10. Dos (2) representantes de las iglesias presentes en el Municipio, respetando el principio constitucional de que la educación es laica;
11. Un (1) representante de las universidades con presencia en el Municipio, si la hubiere;
12. Un representante de la Comisión de Transparencia Municipal;
13. Un representante de los Derechos Humanos;
14. El Coordinador Municipal de población o su equivalente; y,
15. Un representante de los Maestros Jubilados y Pensionados de Honduras del Municipio.

Artículo 14.- En cada uno de los municipios del país debe de organizarse un Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE); y en aquellos municipios que tengan más de un Distrito Escolar se organizarán Consejos Distritales de Desarrollo Educativo (CODDE).

Artículo 15.- Para integrar el Consejo Municipal o Distrital de Desarrollo Educativo, el Director Distrital/

Municipal convoca a los demás representantes debidamente acreditados.

Artículo 16.- Acreditados los representantes que conforman el Consejo Municipal de Desarrollo Educativo se procede a elegir democráticamente la Junta Directiva de dicho Consejo en los cargos de Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocales. El cargo de Presidente lo asume de manera automática el Director Distrital/Municipal.

Artículo 17.- Los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE) creados, organizados y en funcionamiento, antes de la emisión de la Ley y este Reglamento, deberán sujetarse a lo establecido en la misma, dentro del término de seis (6) meses.

CAPÍTULO II

De las Funciones y Atribuciones

Artículo 18.- El Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE) tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Formular y coordinar la elaboración, ejecución y monitoreo del plan estratégico educativo del Municipio, en consonancia con las políticas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y tomando en cuenta la planificación de los Consejos de Desarrollo Educativo, el cual tendrá una duración de 5 años;
2. Conocer de las iniciativas, programas y proyectos educativos locales;
3. Brindar apoyo a los diversos actores comunitarios que participan en la educación;
4. Contribuir a generar, mantener y difundir periódicamente la información de los indicadores educativos: Cobertura, permanencia, aprobación, deserción, reprobación, repitencia, edades cronológicas por grado, rendimiento académico, etc.; en

còordinación con las Direcciones Municipales, Distritales y Departamentales de Educación;

5. Dar seguimiento a los resultados de evaluaciones, reportes y estadísticas realizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la Dirección General de Evaluación de la Calidad Educativa (DIGECE) así como las desarrolladas por otras instituciones Gubernamentales, No Gubernamentales, Nacionales y Externos, para incidir en el mejoramiento de los indicadores educativos;
6. Solicitar a la Corporación Municipal el llamamiento cada año como mínimo a dos (2) Cabildos Abiertos, sobre el tema de Educación, para discutir los temas educativos, en los términos que establece la Ley de Municipalidades. En uno de ellos se abordará al menos, lo siguiente:
 - a. Los resultados generales de los indicadores del desempeño escolar del Municipio, suministrados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; y,
 - b. Un informe de metas y logros alcanzados, así como cualquier información relevante en el marco de los objetivos de esta Ley.
7. Proponer a la Corporación Municipal la adopción de medidas que coadyuven al mejoramiento de la calidad educativa, a través de las acciones siguientes:
 - a. Socializar con el Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo programas y proyectos educativos comunales;
 - b. Fortalecer a las Direcciones Distritales en la gestión educativa del municipio;
 - c. Proponer iniciativas de gestión educativa (Intercambios, pasantías y otros), congruentes con

los resultados de los indicadores de cada centro educativo.

8. Contribuir con la gestión de las estructuras de plazas de los centros educativos, dando trámite a los informes que los Consejos formulan para el mejoramiento de la educación, de acuerdo a las funciones, necesidades y estructuras de plazas del centro educativo, velando por el respeto a lo estipulado en la Ley del Estatuto del Docente Hondureño;
9. Dar seguimiento a la información recibida de los Consejos Escolares y/o Consejos Distritales y contribuir a la solución de los problemas encontrados en el centro educativo;
10. Coadyuvar al proceso de transformación educativa mediante la aplicación del Currículo Nacional Básico vigente y demás instrumentos;
11. Crear una cultura de rendición de cuentas en función de las metas propuestas en los planes estratégicos, operativos y el Proyecto Educativo del Centro y demás proyectos; mediante la divulgación de la administración técnica y financiera de los programas, proyectos e incentivos que se otorguen;
12. Promover la creación, sostenibilidad y capacitación de los Consejos Distritales y Escolares de Desarrollo mediante el diseño, gestión y ejecución de un Plan de Desarrollo de Capacidades dirigida a los miembros que conforman los mismos, para fortalecer los conocimientos en aspectos pedagógicos, administrativos y comunitarios, que faciliten la toma de decisiones; y,
13. Presentar ante la Dirección General de Evaluación de la Calidad Educativa (DIGECE) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, sus logros en materia educativa y el listado de los centros educativos que cumplen con el calendario académico, el mejoramiento del rendimiento de los estudiantes y, la disminución de la deserción y la repetición escolar,

para optar a los incentivos otorgados por el gobierno central.

Artículo 19.- Los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE) deben diseñar y ejecutar estrategias de comunicación con los Consejos Regionales de Desarrollo que garanticen el mejoramiento de la calidad educativa y desarrollo del país a nivel local y regional para alcanzar los objetivos contemplados en la Visión de País y Plan de Nación.

TÍTULO III

DEL CONSEJO DISTRITAL DE DESARROLLO EDUCATIVO

CAPÍTULO I

De la Integración

Artículo 20.- El Consejo Distrital de Desarrollo Educativo es la instancia de participación que funciona en aquellos municipios donde existe más de un Distrito Educativo, y está integrado de la manera siguiente:

- 1) Un miembro de la Corporación Municipal que corresponde al Distrito Educativo;
- 2) El Director Distrital de Educación, quien lo presidirá;
- 3) Un representante de los Consejos de Directores;
- 4) Un representante de los Gobiernos Estudiantiles;
- 5) Un representante de las Asociaciones de Padres de Familia del Distrito Escolar;
- 6) Un representante de los patronatos del Distrito Escolar; y,
- 7) Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales que operen en el Municipio que corresponde al Distrito Educativo.

Artículo 21.- Acreditados los representantes que conforman el Consejo Distrital de Desarrollo Educativo se procede a elegir democráticamente la Junta Directiva de dicho Consejo en los cargos de Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocalías. El cargo de Presidente lo asume de

manera automática el Director Distrital en su ámbito geográfico.

Artículo 22.- La Dirección Departamental de Educación convocará a los Directores Distritales del Municipio en donde funcione más de un Consejo Distrital de Desarrollo Educativo para que entre ellos elijan al Director Distrital que presidirá el Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE).

Artículo 23.- Los Consejos Distritales de Desarrollo Educativo tendrán las mismas funciones y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE), dentro de su jurisdicción.

TÍTULO IV

DEL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

CAPÍTULO I

De la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

Artículo 24.- Para fortalecer la calidad educativa, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe:

1. Dotar a las Direcciones Distritales conforme a los requisitos establecidos, los recursos humanos, materiales y financieros para el monitoreo y seguimiento de los factores que inciden en la calidad educativa y demás que le competen según la Ley;
2. Instruir al personal de las Direcciones Departamentales y Distritales para garantizar la correcta aplicación del currículo, procedimientos pedagógicos y el sistema para la medición de la calidad de la educación en su contexto, en los niveles pre-básico, básico y medio;
3. Apoyar la ejecución de los planes operativos de los Consejos, que deberán estar acorde con las metas de

calidad educativa establecidas en la Visión de País y Plan de Nación y, compromisos internacionales;

4. Crear una cultura de aplicación de los estándares nacionales e internacionales a través la Dirección General de Evaluación de la Calidad Educativa (DIGECE);
5. Fortalecer la participación comunitaria, a través de la página web de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación www.se.gob.hn como una instancia de atención al público;
6. Asegurar la continua capacitación de los Directores Departamentales, Distritales/Municipales para el cumplimiento de las metas y propósitos establecidos en la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria y su presente Reglamento, a través de seminarios y talleres;
7. Elaborar y aplicar la normativa necesaria para transferir recursos financieros a los Consejos Escolares a efecto de ser aplicados en infraestructura del centro educativo;
8. Elaborar la programación para iniciar el proceso de descentralización del régimen de administración de personal, tomando como referencia la estructura y ajustando la organización y las funciones de acuerdo a los procesos y mecanismos de modernización del Estado, Visión de País y Plan de Nación para fortalecer las Sub Gerencias de Recursos Humanos Docentes de las Direcciones Departamentales de Educación, a fin de garantizar entre otros beneficios el pago oportuno a los docentes y la transparencia en el manejo de los recursos financieros.

Artículo 25.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas coordinará con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación la creación de estructuras presupuestarias para los puestos de asistentes técnicos administrativos y su proceso de capacitación, para el fortalecimiento de las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales de Educación, respectivamente,

quienes se desempeñarán con exclusividad en el cargo a tiempo completo y, no podrán desempeñar a la vez otras funciones dentro del sistema educativo nacional regulado por la ley del Estatuto del Docente Hondureño y devengará únicamente el salario correspondiente al cargo administrativo relacionado.

Artículo 26.- Las autoridades educativas en sus diferentes instancias, tienen la obligación de atender, investigar y dar trámite a las solicitudes, denuncias y planteamientos, conforme a ley, que formulen los consejos creados en el marco de la Ley y el presente Reglamento. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la deducción de responsabilidad civil, administrativa o penal que corresponda.

CAPÍTULO II De los Incentivos

Artículo 27.- Para optar a los incentivos a ser otorgados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en favor de los alumnos, docentes y centros educativos, se tomará como base lo siguiente:

- a) Cumplimiento con el calendario escolar;
- b) Mejoramiento del rendimiento académico de los alumnos conforme a lo establecido en el Sistema Nacional de la Evaluación de la Calidad Educativa (SINECE);
- c) Disminución de los índices de deserción y repetición escolar.

Artículo 28.- Para otorgar los incentivos se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1) Considerar el movimiento de los indicadores educativos de cada Municipio a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento;
- 2) Se seleccionará anualmente a los municipios que alcancen los mejores logros cualitativos y cuantitativos en base al cumplimiento de los requisitos establecidos

en este Artículo 28 del presente reglamento, los que serán distribuidos entre los Consejos Escolares de Desarrollo, para atender los incentivos de los alumnos, docentes y centros educativos;

- 3) La Dirección General de Evaluación de la Calidad Educativa, (DIGECE) solicitará a los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE) la memoria de sus logros en materia educativa y el listado de los centros educativos que cumplen con el calendario académico, el mejoramiento del rendimiento de los alumnos y la disminución de los índices de deserción y repetición escolar;
- 4) La Comisión Nacional para la Calidad de la Educación Pública, coordinará con la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la transferencia de fondos a los Consejos Escolares de Desarrollo, para el otorgamiento de incentivos.

Artículo 29.- Los alumnos de los municipios seleccionados podrán ser beneficiados con los siguientes incentivos:

1. Becas de estudio a nivel nacional e internacional;
2. Bonos;
3. Intercambios Educativos;
4. Dotación de implementos tecnológicos y escolares;
5. Reconocimientos Honoríficos a nivel local y nacional;
- y,
6. Otros beneficios que sean creados.

Artículo 30.- Para otorgar los incentivos a los alumnos(as) de los Municipios Seleccionados, se debe considerar:

- a) Alumnos(as) con índice académico de 91%-100%, que no gozan de ningún beneficio económico, podrán optar a una beca de Lps. 2,000.00 (Dos mil Lempiras) anuales y/o dotación de implementos tecnológicos y Reconocimientos Honoríficos a nivel Local y Nacional;

- b) Alumnos(as) con índice académico de 91%-100% de último año del nivel medio, podrán optar a beca universitaria a nivel nacional de Lps. 5,000.00 (Cinco mil Lempiras) anuales o a beca a nivel internacional;
- c) Alumnos(as) con índice académico de 85%-90% podrán optar a bonos, implementos escolares y reconocimientos honoríficos a nivel local;
- d) Alumnos(as) destacados en áreas específicas de: Arte, Deporte, Letras, Ciencia y Cultura, entre otras, podrán participar en intercambios educativos a nivel nacional e internacional.

Artículo 31.- Los docentes de los municipios seleccionados podrán ser beneficiados con los siguientes incentivos:

- a) Reconocimiento económico de Lps. 5,000.00 (Cinco mil lempiras) anuales, los cuales no formarán parte de su salario ni de sus derechos conforme a Ley;
- b) Becas de capacitación y formación a nivel nacional e internacional;
- c) Reconocimientos Honoríficos a nivel local y nacional.

Artículo 32.- Para optar a los incentivos, los docentes de los Municipios seleccionados deberán presentar una Constancia de eficiencia profesional de cumplimiento de calendario escolar, mejoramiento del rendimiento de los alumnos y contribución al movimiento de los indicadores educativos, firmada por el Director del Centro Educativo con el visto bueno del Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo.

Artículo 33.- Los Centros educativos de los municipios seleccionados podrán ser beneficiados con los siguientes incentivos:

- a) Recursos financieros para infraestructura escolar, deportiva, equipo tecnológico, conectividad a internet, laboratorios, talleres, mobiliario, bibliotecas, libros de textos, material didáctico y otros que sirvan para mejorar la calidad educativa del centro;

- b) Reconocimiento honorífico a nivel local y nacional.

Artículo 34.- Para otorgar los incentivos a los Centros Educativos de los Municipios Seleccionados, se debe considerar:

- a) El Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo deberá presentar ante el Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE) un proyecto, referido a infraestructura escolar, deportiva, equipo tecnológico, conectividad a internet, laboratorios, talleres, mobiliario, bibliotecas, libros de textos, material didáctico y otros;
- b) El monto del proyecto del centro educativo no deberá afectar los incentivos de los alumnos y docentes.

Artículo 35.- Como reconocimientos honoríficos se otorgarán diplomas, pergaminos, placas, medallas, entre otros; a Docentes, Estudiantes, Padres de Familia, Alcaldes Municipales y Centros Educativos que se destaquen en las actividades educativas, los que serán entregados a nivel local por el Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE) y a nivel nacional por el Gobierno Central.

Artículo 36.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas incorporará en el Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a partir del año fiscal 2012, al menos Lps. 50,000,000.00 (Cincuenta millones de lempiras) anuales.

Estos recursos serán invertidos exclusivamente en los incentivos y deberán incrementarse en base a la demanda por resultados.

Artículo 37.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación transferirá los fondos para los incentivos, a los Consejos de Desarrollo Escolar de los Centros Educativos, bajo el siguiente procedimiento:

- a) La Comisión Nacional para la Calidad de la Educación Pública recibirá de los Consejos Municipales de

Desarrollo (COMDE) la información requerida para la asignación y otorgamiento de los incentivos contemplados en la Ley y el presente Reglamento, esta Comisión seleccionará los municipios que clasifican conforme a los requisitos que determina la ley y el presente reglamento;

- b) La Comisión Nacional para la Calidad de la Educación Pública informará a los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE) y a los Consejos Escolares de Desarrollo del Centro Educativo que han sido seleccionados y los publicará a través de los diferentes medios de comunicación;
- c) Cada uno de los Consejos Escolares de Desarrollo del Centro Educativo, una vez que haya clasificado, abrirá una cuenta bancaria en la sucursal bancaria más cercana, registrando la firma del presidente y el tesorero de la junta directiva y, procederá a su vez a realizar el registro oficial de beneficiarios en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAFI;
- d) La Comisión Nacional para la Calidad de la Educación Pública informará a la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para que ésta solicite a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y efectúe el desembolso respectivo a las cuentas de los Consejos Escolares de Desarrollo;
- e) El Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo procederá, conforme la normativa administrativa establecida, a distribuir los incentivos de los alumnos, de los docentes y de los Centros Educativos para que se ejecute el presupuesto asignado como incentivo en el marco del Plan Operativo Anual;
- f) Los Consejos Escolares de Desarrollo del Centro Educativo liquidarán los fondos por concepto de incentivos otorgados, semestral o anualmente de acuerdo a la legislación vigente, ante la Gerencia de Negocios de las Direcciones Departamentales;

- g) Los municipios podrán optar a los incentivos para el año siguiente cuando cuente con la liquidación del año anterior, debidamente documentados.

Artículo 38.- La Secretaría de Estado en el Despacho Educación reconocerá en acto público a los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE) seleccionados, su esfuerzo por mejorar la calidad educativa en sus municipios.

TÍTULO V

DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

De la Integración

Artículo 39.- La Comisión Nacional para la Calidad de la Educación Pública es la instancia de participación, responsable de asegurar la aplicabilidad de las normativas, verificar la aplicación de los criterios de evaluación y establecer los lineamientos generales de participación local y nacional, de la medición de la calidad educativa en el país, así como la asignación y otorgamiento de los incentivos contenidos en la ley y, estará integrada de la manera siguiente:

1. Un miembro de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de la Dirección General de Evaluación de la Calidad Educativa (DIGECE), quien lo presidirá;
2. Un miembro de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población;
3. Un miembro de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
4. Un representante de las Instituciones u Organizaciones No Gubernamentales de reconocida trayectoria en apoyo a la educación;

5. Un miembro representante de las organizaciones de los padres de familia a nivel nacional; y,
6. Un miembro representante de la dirigencia magisterial, electo de los Colegios Magisteriales.

Artículo 40.- Para integrar la Comisión Nacional para la Calidad de la Educación Pública, el Secretario de Estado en el Despacho de Educación convocará a los demás representantes debidamente acreditados, en un término de 30 días aprobado el presente Reglamento.

Artículo 41.- La Comisión Nacional para la Calidad de la Educación Pública, una vez instituida, funcionará de forma permanente bajo la conducción de un reglamento interno.

CAPÍTULO II

De las Funciones y Atribuciones

Artículo 42.- La Comisión Nacional para la Calidad en la Educación Pública tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Asegurar la aplicabilidad de las normas oficiales establecidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, respecto a la medición de la calidad educativa en el país, a través de pruebas nacionales e internacionales, previo el conocimiento de las mismas, el diseño y aplicación de estrategias;
2. Verificar la aplicación de los criterios de evaluación de los logros obtenidos en los Municipios y Centros Educativos, atendiendo al nivel, a sus circunstancias particulares y/o a la zona que se evalúe;
3. Seleccionar cada año los municipios que hayan obtenido los logros establecidos en este Reglamento referente a la calidad educativa, para la asignación y otorgamiento de los incentivos a alumnos, docentes y centros educativos, conforme a lo estipulado en el Título IV Capítulo II, del presente Reglamento;

4. Establecer los lineamientos generales de participación local en el mejoramiento de la calidad educativa, a fin de que los Consejos Escolares de Desarrollo del Centro Educativo, los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE) y los Consejos Distritales de Desarrollo Educativo, lideren el proceso de participación comunitaria.

TÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43.- Los recursos que las Municipalidades, Donaciones de Organizaciones Gubernamentales, Organizaciones No Gubernamentales, Nacionales y Extranjeras, personas naturales, jurídicas, entre otras, destinadas a actividades educativas en el marco de la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria y su presente Reglamento, se considerarán como inversión.

Artículo 44.- Los Consejos Comunitarios de Desarrollo Educativo tendrán personalidad jurídica otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población a través de las Gobernaciones Departamentales mediante la simple presentación del acta de elección de sus miembros, sin ningún costo ni formalidades, y sin necesidad de apoderado legal a más tardar después de los 30 días de haber sido electo.

Artículo 45.- El Congreso Nacional nombrará una Comisión de Seguimiento a la aplicación de la Ley de Fortalecimiento de la Educación Pública y la Participación Comunitaria y de su presente Reglamento, la que rendirá informes semestrales de los logros o dificultades encontradas en la aplicación de la misma, haciendo las recomendaciones oportunas al Pleno del Poder Legislativo; este seguimiento de orden general en todo el país se efectuará a través de esta Comisión, y en el orden departamental con participación de los diputados de cada Departamento.

Artículo 46.- Las Comisiones de Presupuesto I y II del Congreso Nacional se reunirán con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la identificación de Fondos Nacionales y/o Extranjeros, recursos que serán destinados para la atención de requerimientos para mejorar la calidad educativa, tales como: adquisición de mobiliario escolar, equipo, construcción, reparación y mejora de centros educativos y demás relacionados; en el término de 30 días después de aprobado el presente Reglamento.

Artículo 47.- El Congreso Nacional, la Secretaría de Estado en Despacho de Educación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, se encargarán de operativizar lo referente a los fondos destinados al "Proyecto Aprende", el cual servirá como incentivo para los municipios seleccionados por mejorar la calidad educativa.

Artículo 48.- Los Consejos Escolares de Desarrollo del Centro Educativo, los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE), los Consejos Distritales de Desarrollo Educativo y la Comisión Nacional para la Calidad en la Educación Pública, elaborarán sus respectivos reglamentos internos.

Artículo 49.- Los miembros de la Junta directiva de los Consejos Comunitarios de Desarrollo Educativo, durarán dos (2) años en sus cargos y se desempeñarán AD-HONOREM, pudiendo ser reelectos o removidos y sustituidos en todo tiempo según su desempeño.

Artículo 50.- El personal docente actualmente asignado a las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales se mantendrán en su cargo hasta que sean creadas las estructuras de asistentes técnicos administrativos.

Artículo 51.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por las máximas autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a

propuesta de la Comisión Nacional para la Calidad en la Educación Pública.

Artículo 52.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente Constitucional de la República

SANDRA MARIBEL SÁNCHEZ

Secretaria de Estado en el Despacho de Educación,
por ley

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de marzo del año dos mil diez, interpuso demanda con orden de ingreso N°. 249-11 en esta judicatura el **SEÑOR DENIS ARMANDO FLORES SILVA** contra del **ESTADO DE HONDURAS**, a través del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). Para la nulidad de un acto administrativo. Que se declare la ilegalidad del acto y la nulidad del mismo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta de que fue objeto en su puesto de trabajo y como medida para el pleno restablecimiento de su derecho se le reintegre a su puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones, más a título de daños y perjuicios. Los sueldos dejados de percibir desde la cancelación ilegal de que fue objeto hasta que con arreglo a derecho quede reintegrado a su puesto de trabajo. Así como los derechos concernientes al pago de vacaciones, aguinaldos, décimo cuarto mes, costas, quebrantamiento de las formalidades esenciales del procedimiento administrativo. Se solicita habilitación de días y horas inhábiles. En relación con el Acuerdo de cancelación número 0229 de fecha 25 de abril del 2011, emitido por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

25 J. 2011

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFÍA

COMUNICADO

El Instituto de la Propiedad, a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, al público en general INFORMA: que habiéndose vencido el plazo establecido en el Artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, para que los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprende las colonias del municipio de San Pedro Sula, detalladas a continuación que pudieren haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del catastro:

1	Colonia Amistad Bermejo Arriba
2	Colonia Alfonso Lacayo
3	Colonia Altos de Porvenir
4	Colonia Brisas del Sauce Sur
5	Colonia Buena Inversión
6	Colonia Buenos Amigos
7	Colonia Campo Alegre
8	Colonia Cristo Viene
9	Colonia El Sauce
10	Colonia El Sitio
11	Colonia Felipe Zelaya
12	Colonia Fesitran II
13	Colonia Florida (I, II y Anexo)
14	Colonia Júpiter
15	Colonia La Cuchilla
16	Colonia La Humildad
17	Colonia La Montañita
18	Colonia Llanos de Sula I
19	Colonia Llanos de Sula II
20	Colonia Llanos de Sula III
21	Colonia Lomas de Raquel
22	Colonia Luke
23	Colonia Monte Bello

24	Colonia Sinaí
25	Colonia Odilón Ajestas
26	Colonia Palmeras
27	Colonia Perfecto Vásquez
28	Colonia Prieto
29	Colonia Quintas El Dorado
30	Colonia Rancho El Coco
31	Colonia Reparto La Esperanza
32	Colonia Reparto La Esperanza II
33	Colonia Reparto Los Ángeles
34	Colonia Reyes Martínez
35	Colonia Río Blanco
36	Colonia Rivera Hernández
37	Colonia Ruiz
38	Colonia San José V.
39	Colonia San Vicente de Paúl I
40	Colonia Santa Martha
41	Colonia Santa Venecia
42	Colonia Seis de Mayo
43	Colonia SitraPlash
44	Colonia Sitraunah
45	Colonia Universal
46	Colonia Venecia
47	Colonia Villa Kitur I
48	Colonia Villas Dulce Hogar
49	Colonias Quince de Octubre
50	Residencial La Foresta I Etapa
51	Residencial La Foresta II Etapa
52	Residencial Valle Encantado
53	Residencial Anexo La Forestal I
54	Residencial Buena Casa
55	Residencial El Hogar I
56	Residencial El Hogar II

57	Residencial El Portal
58	Residencial Granada
59	Residencial Las Mercedes
60	Residencial Lomas del Pedregal
61	Residencial Los Álamos
62	Residencial Los Establos
63	Residencial Palencia
64	Residencial Palma Real II
65	Residencial Quintas Paraíso
66	Residencial Salamanca
67	Residencial Santa Isabel I
68	Residencial Santa Isabel II
69	Residencial Santa Mónica
70	Residencial Sevilla
71	Residencial Toledo
72	Residencial Veranda
73	Residencial Villa Alcalá
74	Residencial Villa Alta
75	Residencial Villa Angelino
76	Residencial Villa Española
77	Residencial Villa Franca
78	Residencial Villa Matilda
79	Residencial Villa Paraíso
80	Residencial Villa Real
81	Residencial Villas del Valle
82	Residencial Villas Mallorca
83	Residencial Villas McKay
84	Residencial Villas Paraíso II
85	Tramo Las Mercedes
86	Tramo Prieto Santa Mónica
87	Tramo Loma de San Juan desvío aldea El Carmen

En tal sentido la Dirección General de Catastro y Geografía, DECLARA: "ZONA CATASTRADA" el área que comprende las colonias o barrios del municipio de San Pedro Sula, detalladas a continuación AMISTAD BERMEJO ARRIBA, ALFONSO

LACAYO, ALTOS DEL PORVENIR, BRISAS DEL SAUCE, BUENA INVERSIÓN, BUENOS AMIGOS, CAMPO ALEGRE, CRISTO VIENE, EL SAUCE, EL SITIO, FELIPE ZELAYA, FESITRANH II, FLORIDA (I, II Y ANEXO), JÚPITER, LA CUCHILLA, LA HUMILDAD, LA MONTAÑITA, LLANOS DE SULA I, LLANOS DE SULA II, LLANOS DE SULA III, LOMAS DE RAQUEL, LUKE, MONTE BELLO, SINAI, ODILÓN AYESTAS, PALMERAS, PERFECTO VÁSQUEZ, PRIETO, QUINTAS EL DORADO, RANCHO EL COCO, REPARTO LA ESPERANZA, REPARTO LA ESPERANZA II, REPARTO LOS ÁNGELES, REYES MARTÍNEZ, RÍO BLANCO, RIVERA HERNÁNDEZ, RUIZ, SAN JOSÉ V, SAN VICENTE DE PAULI, SANTA MARTHA, SANTA VENECIA, SEIS DE MAYO, SITRAPLASH, SITRAUNAH, UNIVERSAL, VENECIA, VILLA KITURI, VILLAS DULCE HOGAR, QUINCE DE OCTUBRE, LA FORESTA I ETAPA, LA FORESTA II ETAPA, VALLE ENCANTADO, ANEXO LA FORESTA I, BUENA CASA, EL HOGAR I, EL HOGAR II, EL PROTAL, GRANADA, LAS MERCEDES, LOMAS DEL PEDREGAL, RESIDENCIAL LOS ÁLAMOS, LOS ESTABLOS, PALENCIA, PALMA REAL III, QUINTAS PARAÍSO, SALAMANCA, SANTA ISABEL I, SANTA ISABEL II, SANTA MÓNICA, SEVILLA, TOLEDO, VERANDA, VILLA ALCALÁ, VILLA ALTA, VILLA ANGELINO, VILLA ESPAÑOLA, VILLA FRANCA, VILLA MATILDA, VILLA PARAÍSO, VILLA REAL, VILLAS DEL VALLE, VILLAS MALLORCA, VILLAS MCKAY, VILLAS PARAÍSO II, TRAMO LAS MERCEDES, TRAMO PRIETO SANTA MÓNICA, TRAMO LOMAS DE SAN JUNA DESVÍO A ALDEA EL CARMEN del departamento de Cortés.

Art. 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como Zona Catastrada.

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de julio del año 2011.

ING. MSc. FAUSTO RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFÍA
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Prorrogar el período de modificación temporal el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) al 0% para el producto frijol rojo pequeño, clasificado en el inciso arancelario 0713.33.40 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), hasta el 30 de junio del 2011.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2291-0370, 2291-0355, 2230-6767 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1147-2010. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de noviembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, misma que corre al expediente P.J. No. 23032010-669, por la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "ERA ORIENTAL"**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó, a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 2435-2010 de fecha 16 de septiembre de dos mil diez.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "ERA ORIENTAL"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, y 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 177-2010, de fecha 06 de octubre del 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento, Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA**

"**ERA ORIENTAL**", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "ERA ORIENTAL", MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "ERA ORIENTAL"**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de colonia Era Oriental.

Artículo 2.- El domicilio será en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.-

Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunos de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo

proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asigne. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto en lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de los 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "ERA ORIENTAL", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo

herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "ERA ORIENTAL", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "ERA ORIENTAL", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "ERA ORIENTAL", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".** Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

25 J. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 119-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de febrero de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cuatro de mayo de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. **PJ-04052009-1403**, por el Abogado **FÉLIX EDGARDO OYUELA SUAZO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN CINEMATECA Y DESARROLLO DEL CINE EN HONDURAS**, con domicilio en las oficinas en el edificio Roelbe, apartamento 202, una ciadra el norte del Cenáculo, colonia Rubén Dario, teléfono 2239-1361 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 359-2010**, de fecha 09 de febrero de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN CINEMATECA Y DESARROLLO DEL CINE EN HONDURAS**, se crea como asociación civil cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Artículos 83 y 84 de la ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General

de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN CINEMATECA Y DESARROLLO DEL CINE EN HONDURAS**, con domicilio en las oficinas en el edificio Roelbe, apartamento 202, una ciadra el norte del Cenáculo, colonia Rubén Dario, teléfono 2239-1361 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CINEMATECA Y DESARROLLO DEL CINE EN HONDURAS (FUNDECINEH).

**CAPÍTULO I
DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se constituye por tiempo indefinido la Fundación Cinemateca y Desarrollo del Cine en Honduras, que en adelante se identificará como FUNDECINEH. Por su naturaleza FUNDECINEH es una entidad sin fines de lucro, de carácter educativo y promotora de desarrollo cultural que permita desarrollar una conciencia del papel de los hondureños en la cultura y en el cine y vídeo especialmente y dentro del proceso de desarrollo humano en Honduras. FUNDECINEH no tendrá creado político, religioso, ni tampoco distinción de raza, nacionalidad o género.

Artículo 2.- El domicilio de FUNDECINEH será la ciudad de Tegucigalpa, colonia Rubén Darío, edificio Raelbe, apartamento No. 202, municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán. pudiendo abrir oficinas, filiales o representaciones en todo el territorio nacional, según las actividades que FUNDECINEH disponga realizar.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 3.- FUNDECINEH, se propone, entre otros objetivos los siguientes: a) Recuperar y difundir la memoria audiovisual de Honduras. b) Apoyar la educación en el campo audiovisual a través de la difusión de películas del patrimonio hondureño y universal. c) Apoyar la producción cinematográfica en todas sus manifestaciones. d) Vincular la Fundación a los esfuerzos de recuperación histórica audiovisual de Centroamérica y del mundo.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS**

Artículo 4.- Los miembros de FUNDECINEH podrán ser personas naturales o jurídicas de cuatro categorías: Miembros Fundador miembro Activo, miembro Benefactor, miembro Honorario Los miembros que sean personas jurídicas deberán acreditar a una persona natural como representante.

Artículo 5.- SON MIEMBROS FUNDADORES, los que suscriban el acta de fundación, en la primera sesión de Asamblea

General Ordinaria quienes participarán en la Asamblea General con voz y voto, y podrán ocupar cargos en la Junta Directiva.

Artículo 6.- SON MIEMBROS ACTIVOS, los que no siendo miembros Fundadores, sean propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General, participarán en la Asamblea General con derechos plenos.

Artículo 7.- SON MIEMBROS BENEFACTORES, las personas que realicen aportaciones en numerario o en especie o realicen trabajos significativos a beneficio de FUNDECINEH; los miembros benefactores podrán participar en las sesiones de Asamblea General con voz pero sin voto.

Artículo 8.- SON MIEMBROS HONORARIOS, las personas que habiendo hecho mérito a favor de FUNDECINEH y de la cultura audiovisual mundial o cuya trayectoria sea afín con los objetivos de la Fundación y que sean propuestos por la Junta Directiva. Los miembros Honorarios podrán participar en las sesiones de Asambleas con voz pero sin voto.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE FUNDECINEH

Artículo 9.- Son deberes de los miembros de FUNDECINEH: a) Respetar y cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanados de FUNDECINEH. b) Desempeñar con dedicación y esmero las diferentes actividades que le asignen los órganos de la Fundación. c) Observar los valores éticos y morales de honestidad, respeto, tolerancia, transparencia y rendición de cuentas. d) Asistir a las reuniones de la Fundación. e) Ejercer el cargo para el que ha sido electo.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos de FUNDECINEH: a) Elegir y ser electos en la Junta Directiva. b) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto. c) Proponer iniciativas a la Junta Directiva y, en su caso para someterlas a la Asamblea General. d) Proponer la incorporación de nuevos miembros ante la Junta Directiva. e) Solicitar y recibir información de las actividades de FUNDECINEH. Los miembros Benefactores y Honorarios tendrán derecho a participar con voz en las Asambleas Generales y a Solicitar y recibir información sobre las actividades de la Fundación.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y SUS FUNCIONES

Artículo 11.- Los órganos de FUNDECINEH son: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c) La Dirección Ejecutiva. d.- Consejo Consultivo.

SECCIÓN PRIMERA

ASAMBLEA GENERAL Y SUS SESIONES

Artículo 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de FUNDECINEH y estará conformada por los miembros fundadores y activos. La Asamblea General podrá reunirse en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 13.- Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b)

Establecer y evaluar la política general de FUNDECINEH. c) Aprobar, modificar, o rechazar los informes anuales de la Junta Directiva. d) Considerar y resolver los asuntos y/o informes que presente la Junta Directiva, comisiones especiales o cualquiera de sus miembros y debidamente secundados. e) Aprobar la incorporación de los miembros Honorarios, Benefactores y Activos. f) Conocer y aprobar los estados financieros de la Fundación. g) Aprobar cualquier asunto de interés de acuerdo a sus estatutos y a las Leyes del País.

Artículo 14.- La sesión de Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse en la primera quincena del mes de febrero de cada año, en el domicilio de FUNDECINEH y en el local que la Junta Directiva estime conveniente, previa convocatoria de la Secretaría y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten o cuando la Junta Directiva lo considere necesario. La convocatoria se realizará con ocho días de anticipación por medio de nota a todos los miembros y confirmación telefónica.

Artículo 15.- Las Asambleas Extraordinarias conocerán de los siguientes asuntos: a) Modificación de los estatutos. b) Disolución y liquidación de la Fundación. c) Cambios de políticas institucionales.

Artículo 16.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán a petición de la Junta Directiva o a solicitud escrita del 25% de la totalidad de los miembros plenos y se tratarán únicamente los puntos para la cual fue convocada. La solicitud deberá ser resuelta en plazo no mayor de ocho días por la Junta Directiva y la Asamblea se realizará ocho días después de la resolución.

Artículo 17.- Para que exista quórum en las sesiones de Asamblea General Ordinaria, es necesaria la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros Plenos. De no formarse el quórum en la primera convocatoria, FUNDECINEH celebrará la sesión una hora después con los miembros que estén presentes.

Artículo 18.- Para la instalación de la Asamblea General Extraordinaria se requerirá un quórum de los dos tercios de los miembros Plenos de la Fundación y las resoluciones se adoptarán con 60% de la totalidad de los miembros.

Artículo 19.- Las resoluciones de las sesiones de Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva hará uso del voto de calidad.

Artículo 20.- Cuando por motivos justificados uno de los miembros no pueda asistir a una sesión de Asamblea, éste podrá delegar por escrito su representación en otro miembro que sólo podrá ostentar dicha representación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva de FUNDECINEH estará integrada por: a) Un presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Cuatro Vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por votación directa y secreta en la sesión de Asamblea General Ordinaria, por un período de dos años y podrán ser reelectos sólo por un período más.

Artículo 22.- Para la sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Junta Directiva, es necesario la presencia de la mitad más uno de

sus miembros. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría de votos presentes. En caso de paridad, la Presidencia de la Junta Directiva hará uso del voto de calidad.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva, en las diferentes áreas de su competencia, las siguientes: a) Representar a FUNDECINEH ante las autoridades y organismos nacionales e internacionales, sean estos públicos o privados. b) Nombrar y remover al Director Ejecutivo. c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. d) Convocar públicamente a las sesiones de Asamblea General Ordinaria. e) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos por los cuales fue creada FUNDECINEH. f) Entablar relaciones y convenios con otras instituciones privadas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como personas naturales que desarrollen actividades afines. g) Definir la estructura organizativa y proponer las políticas de FUNDECINEH, y presentar junto con otros aspectos que se consideren convenientes a la Asambleas General. h) Procurar el fiel cumplimiento de las funciones a nivel directivo, operativo y financiero. i) Elaborar planes estratégicos para la consecución de sus fines. j) Ejecutar el presupuesto general de la Fundación respetando los convenios de ayuda que se establezcan. k) Fijar políticas y mecanismos para la recaudación de fondos. l) Disponer de la realización de auditorías externas, tanto administrativas como contables para asegurar la transparencia en el manejo y ejecución de los fondos y bienes de FUNDECINEH. m) Dar el finiquito a los miembros de la Junta Directiva que dejen su cargo.

SECCIÓN TERCERA

Artículo 24.- El Presidente(a) de la Junta Directiva tendrá las funciones siguientes: a.- Representar a FUNDECINEH ante instituciones nacionales como internacionales b.- Dirigir y coordinar la Junta Directiva de FUNDECINEH, manteniendo la misión, propósitos. c) Presentar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva. d) Firmar juntamente con la Secretaria las actas de sesiones de Asamblea General y Junta Directiva e) Procurar, con la Dirección Ejecutiva, el cumplimiento de políticas, estrategias y procedimientos de control en las actividades a cargo de FUNDECINEH. f) Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades de FUNDECINEH. g) Velar por que se cumplan los estatutos, reglamentos y políticas de FUNDECINEH. h) Ejercer la representación legal de la Fundación.

Artículo 25.- El Vicepresidente: a) Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los cargos de ausencia definitiva o temporal del Presidente. b) Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 26.- Son funciones del Secretario(a) las siguientes: a) Convocar a las sesiones de Junta Directiva. b) Redactar las agendas de sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. c) Preparar la información necesaria sobre los asuntos a tratarse según la agenda. d) Levantar el acta de cada sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de la Junta directiva y de las Asambleas, transcribirlas al libro de Actas respectivo. e) Llevar la lista de asistencia de la sesiones de la asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de Junta Directiva. f) Informar en forma verbal, o escrita y dentro de un período de tres (3) días, a los miembros de la Junta Directiva que no se hicieron presentes en la última reunión acerca de las resoluciones tomadas en las mismas. g) Recibir, redactar y enviar la correspondencia. h) Llevar y mantener

actualizado el Libro de Actas, los archivos de la Junta Directiva y el registro de los miembros de FUNDECINEH. i) Extender credenciales a los miembros de FUNDECINEH. j) Otras que le sean asignadas por la Junta Directiva y que estén relacionados con su cargo.

Artículo 27.- Son funciones del Tesorero(a) las siguientes: a) Supervisar la ejecución del presupuesto aprobado. b) Preparar informes y resultados financieros de las actividades realizadas por la Junta Directiva. c) Llevar los registros contables y estados de resultado de los fondos obtenidos por FUNDECINEH. d) Velar por la correcta ejecución de los fondos de FUNDECINEH. e) Abrir y cerrar cuentas bancarias que hayan sido autorizadas por la Junta Directiva y firmar juntamente con el Presidente.

Artículo 28.- Son funciones del Fiscal las siguientes: a) Vigilar por el debido cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos. b) Darle seguimiento y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Comprobar que se registren oportunamente las actas de Junta Directiva y de Asamblea General en los libros correspondientes. d) Supervisar y vigilar el funcionamiento de la Tesorería. e) Comprobar que se lleven los registros contables de todos los gastos realizados por la dirección Ejecutiva. f) Proponer las auditorías que fueran necesarias.

Artículo 29.- Los vocales tienen la función de sustituir a cualquier miembro directivo que faltare o esté ausente, desempeñando las mismas funciones de los sustituidos, y desempeñarán cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva, excepto la Presidencia.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 30.- El Director(a) ejecutivo(a) será nombrado por la Junta Directiva y ratificado en la Asamblea General. Tendrá las atribuciones y deberes siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asambleas General con derecho a voz pero no a voto y será oído en todas las matreras de su competencia. b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General que le competan. c) Organizar y dirigir la administración de la Asociación. d) Proponer a la Junta Directiva todas aquellas medidas que estime convenientes para el mejor logro de los objetivos de la Asociación. e) Presentar bimensualmente a la Junta Directiva los informes financieros y de actividades que genere el desarrollo de los planes de la Asociación. f) Informar a la Junta Directiva sobre el nombramiento del personal, contratarlo y despedirlo. g) Representar a la Institución por delegación del Presidente de la Junta Directiva. h) Gestionar convenios con personas naturales o jurídicas que ayuden al cumplimiento de los fines de la asociación, los que serán conocidos y ratificados por la Junta Directiva. i) Firmar los documentos relativos al movimiento financiero, económico, el balance general y el informe de actividades de la asociación. j) Elaborar y presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los planes, presupuestos y los proyectos especiales si los hubiere. k) autorizar con el Presidente(a) y el Tesorero(a) la apertura de cuentas bancarias y títulos valores. l) Las demás que le confieren el presente Estatuto, reglamentos y disposiciones. m) Responder por los déficit, o manejos inadecuados de fondos durante el período de gestión de sus miembros.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 31.- Para asesorar a la Asociación en la consecución de sus objetivos, se establece un Consejo consultivo integrado por personalidades sobresalientes de los distintos sectores de la población, de reconocidos valores ciudadanos, tanto a nivel nacional como internacional, en un número no menor de diez personas, propuestos por la Junta Directiva, aprobados por unanimidad por la Asamblea General.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

Artículo 32.- El patrimonio de FUNDECINEH estará formado por: a) Las donaciones que se hagan por personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras. b) Los bienes que la organización adquiera lícitamente, derechos de autor o patentes que sean donadas a FUNDECINEH de acuerdo a las leyes vigentes en el país.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN**

Artículo 33.- FUNDECINEH, se disolverá por las causas siguientes: a) La imposibilidad de cumplir sus objetivos y principios. b) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria. c) Por Resolución del Poder Ejecutivo. d) Por Sentencia Judicial.

Artículo 34.- Los bienes, fondos y remanentes que sobre después de cumplidas las obligaciones sociales, deberán ser entregados a organizaciones e instituciones afines, que designe la Asamblea General Extraordinaria, para tal efecto se nombrará una Junta Liquidadora, por dicha Asamblea General Extraordinaria.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Artículo 35.- TRANSITORIO. Para el fortalecimiento de la Fundación y mientras se consolida su organización y funcionamiento se establece que el Presidente(a), de la Junta Directiva, desempeñará simultáneamente el cargo de Director(a) Ejecutivo(a) en forma provisional.

Artículo 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás Leyes.

SEGUNDO: LA FUNDACIÓN CINEMATECA Y DESARROLLO DEL CINE EN HONDURAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA FUNDACIÓN CINEMATECA Y DESARROLLO DEL CINE EN HONDURAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; así mismo se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA FUNDACIÓN CINEMATECA Y DESARROLLO DEL CINE EN HONDURAS, se somete a las disposiciones legales y Políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN CINEMATECA Y DESARROLLO DEL CINE EN HONDURAS,** se hará de conformidad a sus estatutos y las Leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente Inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

25 J. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 517-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de junio del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de febrero de dos mil diez, misma que corre a Exp. No. PJ-03022010-190, por la Abogada **ELSY EMIRE URCINA RASKOFF**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MASICA**, con domicilio en la comunidad de La Masica, municipio de San Antonio, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 488-2010 de fecha 23 de febrero de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MASICA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; y 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MASICA**, con domicilio en la comunidad de La Másica, municipio de San Antonio, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MASICA, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MASICA**, municipio de San Antonio, departamento de Cortés, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de La Masica.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de La Masica, municipio de San Antonio, departamento de Cortés y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e. Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero. g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca.

i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité

de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d. Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.-Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MASICA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable

según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MASICA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MASICA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA MASICA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

25 J. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 613-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de julio de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de febrero de dos mil diez, misma que corre a Exp. No. PJ-03022010-186, por la Abogada **ELSY EMIRE URCINA RASKOFF**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LAS AMÉRICAS**, con domicilio en el barrio Las Américas, del municipio de San Antonio de Cortés, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 444-2010 de fecha 18 de febrero de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LAS AMÉRICAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 115, 16, 17 y 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LAS AMÉRICAS**, con domicilio en el barrio Las Américas, municipio de San Antonio de Cortés, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LAS AMÉRICAS, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LAS AMÉRICAS**, municipio de San Antonio de Cortés, departamento de Cortés, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes del barrio Las Américas.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en el barrio Las Américas, del municipio de San Antonio de Cortés, departamento de Cortés y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e. Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero. g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca.

i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité

le Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d. Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LAS AMÉRICAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero,

se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LAS AMÉRICAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LAS AMÉRICAS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LAS AMÉRICAS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación, de la presente resolución a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

25 J. 2011.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1550-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de diciembre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha catorce de julio de dos mil nueve, misma que corre a Exp. No. PJ-14072009-2056, por el Abogado **JOSÉ ALEXIS VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TRANQUITAS**, con domicilio en la comunidad de Tranquitas, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3093-2009 de fecha 10 de noviembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TRANQUITAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 15, 16, 17 y 18, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TRANQUITAS**, con domicilio en la

comunidad de Las Tranquitas, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TRANQUITAS, MUNICIPIO DE JESÚS DE OTORO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TRANQUITAS**, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Tranquitas.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Tranquitas, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.-

Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e. Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero. g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio

de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d. Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TRANQUITAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado, en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TRANQUITAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TRANQUITAS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TRANQUITAS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de enero de dos mil diez.

**ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL**

25 J. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia **CERTIFICA** la Resolución # 114-97, que literalmente dice: Resolución # 114-97.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de abril de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha 28 de febrero de mil novecientos noventa y siete, por la Licenciada MARICELA ELVIR ALVARADO en su carácter de Apoderada Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación los estatutos de la Junta Administradora del acueducto Rural de "Battán", municipio de El Negrito, departamento de Yoro.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley, habiéndolo mandado oír al departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien amitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Junta Administradora del Acueducto Rural de "Battán", municipio de El Negrito, departamento de Yoro, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE: CONCEDER PERSONALIDAD JURIDICA A LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL DE "BATTÁN" MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO, y aprobar los estatutos en la

forma siguiente: ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE: BATTÁN, EL NEGRITO, YORO, PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA.

OBJETIVO:

Art. 1.- Los presentes estatutos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Junta Administradora del Acueducto Rural de Battán, El Negrito, Yoro, para la Administración, operación y mantenimiento del sistema y cual será construido bajo la responsabilidad técnica del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la cooperación de la Comunidad.

FORMA DE CONSTITUCIÓN.

Art. 2.- La Directiva de la Junta estará integrada por cinco miembros, así: Presidente, Secretario, Tesorero y 2 Vocales, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de dos años. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos por una sola vez en períodos sucesivos y el ejercicio en tales cargos no será remunerado.

Art. 3.- Para ser electos miembro de la Junta Administradora, se requiere: **a)** Estar en goce de los derechos de vecindad; **b)** Ser residente en la comunidad y abonado del (los) sistema (s) cuando estos ya existan; **c)** Saber leer y escribir; **d)** Encontrarse al día en los pagos correspondientes a los servicios cuando estos ya existan en la localidad; **e)** ser de reconocida solvencia moral.

Art. 4.- La convocatoria para las Asambleas Generales serán hechas por el Secretario de la Junta y tendrán por finalidad exclusiva la elección o reelección de los miembros de la misma y cualquier asunto inherente a la Administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA Y SUS MIEMBROS:

Art. 5.- Las Juntas Administradoras tendrán las siguientes atribuciones: **a)** Proponer en Asamblea General modificaciones en las tarifas, de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA y con la legislación vigente y ponerlas en vigencia una vez ratificadas.- **b)** Autorizar o suspender los servicios intradomiciliarios conforme a este Reglamento.- **c)** Realizar un balance mensual de ingresos y

egresos y enviar una copia a la oficina regional del SANAA y en igual forma, presentar las facilidades para la fiscalización trimestral que la realizará un delegado del SANAA.- **d)** Solicitar colaboradores sin remuneración, para efectuar trabajos temporales que vayan en beneficio del mantenimiento del sistema de agua potable.- **e)** Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento del sistema de acuerdo con su Presupuesto de Gastos, previamente aprobado por el SANAA. La relación laboral que se origine en la contratación de esos servicios será de la exclusiva responsabilidad de la Junta Administradora. La morosidad podría ser evaluado bajo la forma de pago por trabajo, siempre y cuando el moroso esté capacitado para efectuar los trabajos requeridos.- **f)** Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las normas que establezca el SANAA en lo relativo a la Administración, operación y mantenimiento de los sistemas.- **g)** Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento.- **h)** Colaborar con el SANAA en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativas al uso del agua.- **i)** Fomentar la utilización adecuada del sistema, controlando periódicamente los desperdicios de agua y su uso indebido en riegos agrícolas y otros usos no autorizados por el SANAA.- **j)** Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitando su contaminación y ayudar a la protección y reforestación de las cuantas hidrográficas de la región.- **k)** Adquirir los materiales necesarios para la operación y mantenimiento del sistema.- **l)** Cumplir con las normas de calidad de agua que establezca el SANAA.- **m)** Someter a la revisión y aprobación técnica del SANAA las propuestas de expansión del sistema antes de su construcción.

Art. 6.- Son funciones del Presidente: **a)** Representar jurídicamente a la Junta y suscribir a nombre de ella todo tipo de actas, convenidos y contratos.- **b)** Presidir las sesiones.- **c)** Firmar con el secretario la correspondencia de la Junta.- **d)** Resolver solidariamente con el Tesorero, del manejo y custodia de los fondos.- **e)** Dirigir y controlar la Administración del servicio de agua potable y/o de disposiciones de excretas, de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA.- **f)** Elaborar y presentar el informe financiero del ejercicio anual de la Junta.- **g)** Realizar otras labores propias del cargo que la sean encomendadas por la Junta.

Art. 7.- Son Funciones del Secretario: **a)** Reemplazar el Presidente en sus ausencia.- **b)** Elaborar las actas de sesión de la Junta y registrarlas en el libro respectivo.- **c)** Encargarse de la preparación del archivo de la correspondencia de la Junta.- **d)** Informarse mensualmente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes de los sistemas y

comunicar al Presidente de las deficiencias que hubieren, para tomar la acción que se requiera.- **e)** Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 8.- Son Funciones del Tesorero: **a)** Organizar y mantener al día la contabilidad.- **b)** Recaudar y Administrar los fondos provenientes del servicio, de contribución y otros ingresos destinados al sistema.- **c)** Conjuntamente con el Presidente autorizar con su firma los pagos y adquisiciones de la Junta.- **d)** Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos, los que serán depositados en una cuenta bancaria o libreta de ahorros a nombre de la Junta Administradora.- **e)** Llevar un registro de los ingresos de los fondos y del movimiento de materiales.- **f)** Llevar el inventario de los bienes de la Junta.- **g)** Presentar a la Oficina Regional del SANAA, informes mensuales que contengan los estados de cuenta.- **h)** Realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por la Junta.- **i)** Presentar anualmente un informe de Ingresos y egresos ante la Asamblea de Abonados.

Art. 9.- Son funciones de los vocales: **a)** Reemplazar a los miembros principales cuando estos se ausenten, según su orden de precedencia.- **b)** Realizar labores específicas encomendadas por el Presidente de la Junta.

DISPOSICIONES FINALES:

Art. 10.- La presente resolución debe inscribirse en el libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2339 del Código Civil.

Art. 11.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.- **NOTIFÍQUESE.** (F) Carlos Roberto Reina.- Presidente.- El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.- (f) Efraín Moncada Silva.”

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

**ABOG. MARCIO ALEJANDRO COELLO V.
SECRETARIO GENERAL**

25 J. 2011

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos de septiembre del dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso No. 513-10, el señor **SANTOS ARCENIS HERNANDEZ VELASQUEZ;** contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I), para que se declare la nulidad de un acto Administrativo de carácter particular que se anule totalmente el mismo.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada del Derecho subjetivo violado y que como medida para restablecerla que se reintegre al puesto que se desempeñaba se paguen los salario caidos dejados de percibir desde la fecha de la ilegalidad cancelación hasta la fecha que se ejecute la Sentencia de reintegro a mi puesto a uno de igual o mejor categoría.- Así como todos los aumentos generales o selectivos que se otorguen por razón del puesto.- Que se condena a costas e intereses moratorios y comerciales.- Que se deduzca responsabilidades al funcionario por el ilegal acto.- Va relacionado con el acuerdo número 213/2010 de fecha 11 de agosto de 2010, emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I)

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA.**

25 J. 2011

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVOS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 15 de noviembre del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura la señora **CLEMENTINA ELEIZABETH MONCADA RIVAS,** contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I), con orden de ingresos No. 663-10, pidiendo que se declare no ser conforme a Derecho un acto Administrativo emitido con exceso de y abuso de poder sin respetar el Procedimiento y requisitos de Ley.- Violación del Derecho de Defensa y procedimiento legal estipulado para el Despido.- Se alega notificación Defectuosa.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para el pleno restablecimiento se ordene el reintegro a mi puesto de Trabajo en iguales o mejores condiciones o a uno de igual

categoría.- Se me paguen los salarios dejados de percibir, desde la fecha del ilegal despido hasta la fecha que se ejecute la Sentencia de reintegro con los aumentos generales ó selectivos que se produzcan deducción de responsabilidad al funcionario por la ilegalidad del acto y que produce perjuicio.- Petición.- Poder.- Se anexan Documentos.- Costas del Juicio e intereses Moratorios y Comerciales por la no ejecución en tiempo de la Sentencia que ordene el reintegro y pago.- Relacionado con el acuerdo de cancelación N° 251-20 de octubre del 2010, emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I.).

**MARCELA AMADOR THEODORE.
SECRETARIA.**

25 J. 2011

AVISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general, **SE HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de julio del 2011, ante los oficios del Notario Público **LUIS ALONZO CUESTAS ZUNIGA,** se constituyó con un capital social mínimo de L. 25,000.00 y un capital máximo de L. 100.000.00, la sociedad mercantil que girará con la denominación social de "**GRUPO SATUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", cuya finalidad principal es: LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS NACIONALES AL EXTERIOR Y DEL EXTERIOR HACIA HONDURAS Y PROMOVER INVERSIÓN EXTRANJERA QUE DESEE OPERAR EN EL PAÍS.- En el desempeño de la presente finalidad, esta Sociedad podrá constituir los establecimientos que sean necesarios y sucursales en la República o en el extranjero e igualmente podrá realizar el ejercicio de todas las actividades mercantiles tales como compra, venta, tomar o dar en arrendamiento bienes de toda clase, actuar como representantes de Empresas nacionales o extranjeras, que se dediquen a su misma finalidad social o a diferentes giros, y en su caso distribuir sus productos o comercializar su producción.- Pudiendo en fin ejercer el comercio en la más amplia forma permitida por las Leyes de la República de Honduras, entendiéndose que la anterior enumeración es meramente anunciativa y nunca limitativa de la finalidad de esta Sociedad.- Y en general dedicarse a cualquier actividad de lícito comercio, celebrando actos o contratos de todo tipo permitidos por la Ley, en la República de Honduras como en el extranjero, siendo su domicilio la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.-

Tegucigalpa, M.D.C. 22 de julio del 2011

**TRENTON ROY STRUM
LA GERENCIA**

25 J. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO INDUSTRIAL No. 42-2010

Tegucigalpa, M.D.C. 31 de en mayo del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número DI/ 2008-001316 de Diseño Industrial denominado "BRAZALETE" de fecha 26 de agosto 2008 presentado por el abogado **GODOFREDO SIERCKE NUÑEZ**, en representación de los Señores **NARIKO OHARA Y KUNIAKI TAKAMATSU**, domiciliada en Japón.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 09 de noviembre de 2009, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículo 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a los Señores **NARIKO OHARA Y KUNIAKI TAKAMATSU**, domiciliada Japón. Previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de Diseño Industrial: "BRAZALETE" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: cinco años, para el período comprendido del: 26 de agosto de 2008 al 26 de agosto de 2013, con derecho a dos períodos renovables, de cinco años cada uno.

SEGUNDO: Este Diseño Industrial se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Este Diseño Industrial se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del referido Diseño Industrial **NOTIFÍQUESE:**

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el: No 4885 folio 138, tomo x de fecha: 31 de mayo de 2010

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

25 J. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO INDUSTRIAL No. 43-2010

Tegucigalpa, M.D.C. 31 de en mayo del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número DI/ 2008-000615 de Diseño Industrial denominado "COBERTOR PARA EJERCICIO" de fecha 18 de abril 2008 presentado por el abogado **GODOFREDO SIERCKE NUÑEZ**, en representación de los Señores **NARIKO OHARA Y KUNIAKI TAKAMATSU**, domiciliada en Japón.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 09 de noviembre de 2009, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a los Señores **NARIKO OHARA Y KUNIAKI TAKAMATSU**, domiciliada Japón. Previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de Diseño Industrial: "COBERTOR PARA EJERCICIO" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de:

cinco años, para el período comprendido del: 18 de abril de 2008 al 18 de abril de 2013, con derecho a dos períodos renovables, de cinco años cada uno.

SEGUNDO: Este Diseño Industrial se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Este Diseño Industrial se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del referido Diseño Industrial **NOTIFÍQUESE:**

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el: No 4886 folio 139, tomo x de fecha: 31 de mayo de 2010

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

25 J. 2011

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de título supletorio promovida por **JORGE ALBERTO LÓPEZ MEJÍA**, quienes es mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, vecino del municipio de Corquin Copán, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Guarumo conocido tambien como El Conal Jurisdicción del municipio de San José Copán, constante de **VEINTE MANZANAS (20.MZ)** de extensión superficial, equivalente a **TRECE PUNTOS NOVENTAY OCHO HECTARIAS, (13.98 Has)** con las colindancias siguiente: **AL NORTE:** Colinda con propiedad de Banco de Occidente, **AL SUR:** Colinda con sitio privado El conal o Vado Ancho, **AL ESTE:** Colinda con Rosa María Arita, y **AL OESTE:** Colinda con Ramón Arturo García Claudino y Héctor Alfaro.-

REPRESENTA ABOGADA DORIS LUCÍA FIGUEROA.-

Santa Rosa de Copán 30 de Junio del año 2011.

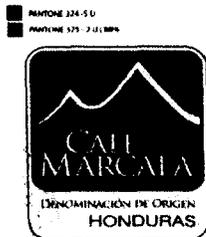
YOLANDA MEJIA
SECRETARIA POR LEY.

25 J. 25 A. y 26 S. 2011

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2011-002366
- [2] Fecha de presentación: 21/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ASOCIACIÓN DENOMINACIÓN DE ORIGEN CAFÉ MARCALA
- [4.1] Domicilio: MARCALA, LA PAZ
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HERENCIA DE CULTURAS, CON SABOR DE ALTURA



Herencia de culturas con sabor de altura

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: CAFÉ.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARCO ANTONIO BONILLA REYES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2011
- [12] RESERVAS: Esta señal de propaganda se usará con la denominación de origen "CAFÉ MARCALA".

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-019120
- [2] Fecha de presentación: 10/06/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MARIO ANTONIO CÁLIX ORELLANA
- [4.1] Domicilio: Barrio Mejicapa, ciudad de Gracias, departamento de Lempiras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANTA LUCIA



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas zumos de frutas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JORGÉ ENRIQUE CASTRO BECERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de junio del año 2011
- [12] RESERVAS: No se reivindica la frase "Tan Pura Como Caida del Cielo".

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-021193
- [2] Fecha de presentación: 27/06/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MEDICAL VISIÓN CORPORATION, S. DE R. L.
- [4.1] Domicilio: Comayagüela, M. D. C. Francisco Morazán
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEDIX



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Venta y reparación de equipo y material médico hospitalario, en las áreas de: Anestesiología; angiología y cirugía vascular, cardiología, dermatología, endoscopia, dental, genética, hematología, patología, medicina física y de rehabilitación, etc.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: CARLOS ARLINTON VELÁSQUEZ JÍMENEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2011
- [12] RESERVAS: Se protege sólo la parte denominativa del nombre comercial

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-019608
- [2] Fecha de presentación: 14/06/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS, S. A.
- [4.1] Domicilio: Colonia Los Almendros, calle Sonia, casa # 13, Tegucigalpa, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IGETEL



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Comercialización de bienes, servicios de telecomunicación y energía, desarrollo de proyectos tecnológicos relacionados con las telecomunicaciones eléctricas y sistemas computacionales representación de firmas y marcas extranjeras.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ÓSCAR ADÁN CÁLIX ROSALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de junio del año 2011
- [12] RESERVAS: Sólo se protege IGETEL, no así su diseño y color, al igual que la frase: Ingeniería en Telecomunicaciones y Sistemas, S. A. Honduras, que aparece en la etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2011

1/ Solicitud: 8943-11
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRUPER HERRAMIENTAS, S. A. DE C.V. Organizada bajo las leyes de México.
 4.1/ Domicilio: Parque Industrial No. 1, Jilotepec, Estado de México, C.P. 54240, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIX FERRETERIAS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 8
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, navajas y maquinillas de afeitar, incluyendo azadón (herramienta de mano) o escardadera, barreta, coa (herramienta de mano) u hoces, curvadora de tubo manual, engrapadoras (herramientas de mano), escuadra (herramientas de mano), fórmones, hoces (herramienta de mano), marros (herramientas de mano), martillos (herramientas de mano), matraca (herramienta de mano), pericos (llaves, herramientas de mano), tenazas (herramientas de mano), tijeras, tirolera (herramienta de mano), tajadera (herramienta de mano), Abrasivos (instrumentos de mano-), afiladores, afiladores de martillos, muelas para afilar guadañas, piedras de afilar, instrumentos agrícolas accionados manualmente, limas (herramientas de mano), tensores de alambres, alargadores de berbiquies para machos de roscar, alicates, aplanadoras, aprietatuercas, arcos de sierra, arietes (herramientas de mano), armas blancas, arrancaclavos (herramientas de mano), arrancadoras (herramientas de mano), berbiquies (herramientas), botadores, brocas de media caña, brocas (herramientas de mano), brocas (pares de herramientas de mano), buriles (herramientas de mano), cachas (herramientas de mano), cárcelos de carpintero (gatos) o prensas de carpintero, cuchillos de caza, cazos de coladas (herramientas de mano), cuchillas de cepillo de carpintero, hierros de cepillo de carpintero, cepillos de carpintero, cinceles, tensores de cintas metálicas, cinturones portaherramientas, cortamechas, instrumentos para cortar tubos, barras de corte, herramientas de corte, cucharas y cucharones (herramientas de mano), cuchillas (herramientas de mano), cuchillos de picar, chuchillos descamadores, instrumentos de mano para decantar, destornilladores, diamantes de vidrio (partes de herramientas de mano), espátulas de pintor, espátulas (herramientas de mano), estampadores (troqueles) (herramientas de mano), mandriles de expansión, pistolas accionadas manualmente para extrudir masillas, fresas (herramientas de mano), fundas de navajas y maquinillas de afeitar, gatos manuales, anillas de guadañas, guadañas, piedras para amolar guadañas, gubias (herramientas de mano), hachas, hachetas, hierros (herramientas no eléctricas), infladores (instrumentos de mano), cajas de ingletes, inyectadores (herramientas de mano), atomizadores para insecticidas, layas (herramientas de mano), legras, leznas, llanas, llaves (herramientas de mano), macetas de albañil, machetes (herramientas de mano), machos de roscar, mangos de serrucho, mangos de escariadores, martillos de remachar (herramientas de mano), martillos de vidrio, palancas, palas (herramientas de mano), picos (herramientas de mano), pies de cabra, pinzas (herramientas de mano, pinzas pequeñas, piones (herramientas de mano), podaderas (tijeras de jardinero), puñales, raederas (herramientas de mano), rascadores (herramientas de mano), rastrillos (herramientas de mano), recolectores de fruta, recortadoras (herramientas de mano), remachadoras (herramientas de mano), sables, sacaclavos, seguetas, sierra, hojas de sierras, taladradoras de mano, trinquetes (herramientas de mano), troqueles (herramientas de mano), zanjadoras (herramientas de mano), zapas (guadañas pequeñas).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-03-2011
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 4965-11
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cummins, Inc. una Corporación existente bajo las leyes del Estado de Indiana
 4.1/ Domicilio: 500 Jackson Street, Columbus, Indiana, U. S. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Cummins (Logotipo)



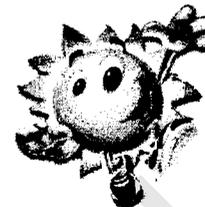
6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática especialmente aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, motores para vehículos y sus partes para su uso en vehículos, bombas de aire del vehículo [accesorios], embragues para vehículos terrestres, convertidores (par-) para vehículos terrestres, cadenas de conducción para vehículos terrestres, máquinas motrices para vehículos terrestres, vehículos eléctricos, circuitos hidráulicos para vehículos, motores eléctricos para vehículos terrestres, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, ejes de transmisión para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, turbocompresores, compresores de aire y puertas de residuos, todo ello para vehículos terrestres, turbinas para vehículos terrestres, vehículos y sus partes estructurales, todos ellos incluidos en la clase.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/2011
 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 9391-11
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S. A. Organizada bajo las leyes de Suiza
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café, café helado, sustitutos del café, extractos de sustitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café, chicoria, té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té, té helado, preparaciones hechas a base de malta, cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao, chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate, confitería, golosinas, caramelos, confitería azucarada, azúcar, goma de mascar, edulcorantes naturales, productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería, bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines, helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, crema heladas, postres helados, yogur helados, productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogur helados, miel y sustitutos de la miel, cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer, preparaciones de cereales, arroz, pastas alimenticias, tallarines, productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados, pizzas, sandwich, mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles, salsas, salsa de soja, ketchup, productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/05/2011
 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 9980-11
 2/ Fecha de presentación: 18-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Starbucks Corporation (d/ba Como Starbucks Coffe Company) Organizada bajo las leyes de Washington
 4.1/ Domicilio: 2401 Utah avenue South, Washington 98134, U. S. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud de Singapur No.T11/00009E, de fecha 03 de enero del 2011.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Administración de Empresas, gestión empresarial, franquicias, principalmente, la prestación de asistencia técnica en el establecimiento y/u operación de restaurante, cafés, cafeterías y bares, servicios al por menor en las áreas de café, té, cacao, alimentos envasados y prepreparados, electrodomésticos, aparatos no eléctricos, artículos para el hogar, relojes de cocina, relojes, temporizadores de cocina, cronómetros, joyería, libros, grabaciones musicales, alfombrillas de ratón, carteras, billeteras, mochilas, monederos, maletines, mochilas, maletas y paraguas, todos hechos de tela, plástico o cuero, llaveros de cuero, ropa, gorras y sombreros, juguetes, incluidos los osos de peluche, juguetes de peluche, juguetes de peluche, muñecas y accesorios, adornos de navidad, distribuidores mayoristas, tiendas de venta al por mayor y al por menor servicios de pedido todo en los ámbitos de café, té, cacao, envasados y productos para la alimentación, electrodomésticos, aparatos no eléctricos, artículos para el hogar, utensilios de cocina, relojes, temporizadores de cocina, cronómetros, joyería, libros, grabaciones musicales, alfombrillas de ratón, carteras, billeteras, mochilas, monederos, maletines, mochilas, maletas y paraguas, todos hechos de tela, plástico o cuero, llaveros de cuero, ropa, gorras y sombreros, juguetes, incluidos los osos de peluche, juguetes de peluche, muñecas y accesorios, adornos de navidad, distribuidores mayoristas, tiendas de venta al por mayor y al por menor servicios de pedido todo en los ámbitos de café, té, cacao, envasados y productos para la alimentación, electrodomésticos, aparatos no eléctricos, artículos para el hogar, utensilios de cocina, relojes, temporizadores de cocina, cronómetros, joyería, libros, grabaciones musicales, alfombrillas de ratón (mousepads), carteras, billeteras, mochilas, monederos, maletines, mochilas, maletas y paraguas, todos hechos de tela, plástico o cuero, llaveros de cuero, ropa, gorras y sombreros, juguetes, incluidos los osos de peluche, juguetes de peluche, juguetes de peluche, muñecas y accesorios, adornos de navidad, informatizado el registro de regalo en línea y servicio de pedidos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-03-11
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 13568-11
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC. Organizada bajo las leyes de New York.
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SABRIKOKTELES

SABRIKOKTELES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y vegetales en conserva, congelados, secos y cocidos, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, golosinas a base de frutas, vegetales, queso, carne, nueces, nueces preparadas, semillas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 15686-11
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Clorox International Company Organizada bajo las leyes de California
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POETT HOME STYLE

POETT HOME STYLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, y veterinarios productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 4966-11
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cummins, Inc. una Corporación existente bajo las leyes del Estado de Indiana
 4.1/ Domicilio: 500 Jackson Street, Columbus, Indiana, U. S. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Cummins (Logotipo)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos especialmente máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), partes y accesorios para motores, acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestre), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, motores impulsados

por combustión de diesel y gasolina y sus partes, generadores de electricidad y sus partes, filtros de aceite, aceite, gasolina, combustible diesel y filtros de aire para motores, dispositivos contra la contaminación de los motores, los motores y las instalaciones industriales, cargadores turbo y sus partes, filtros de combustible y sus partes estructurales, filtros de aire y aceite y partes estructurales, filtros de aire y aceite para fines mecánicos, hidráulicos filtros de fluidos para efectos mecánicos, filtros de aceite, gasolina, aire y combustible para motores de tierra y marinas vehículos, botes y vivienda para todos los filtros anteriores, instalaciones, aparatos y filtros para la reducción de las emisiones de gases de escape y la reducción de ruido para el uso con los motores, todos ellos incluidos en la clase.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 13570-11
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Socié des Produits Nestlé, S. A. Organizada bajo las leyes de Suiza
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NESTLÉ HEALTH SCIENCE Y DISEÑO

NestléHealthScience

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica los tonos de color gris, azul y blanco que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico y clínico, leche formulada, alimentos y sustancias alimenticias para bebés, alimentos y sustancias alimenticias para uso médico para niños y enfermos, alimentos y sustancias alimenticias para mujeres embarazadas y madres que lactan para uso médico, suplementos nutricios y dietéticos para uso médico, preparaciones de vitaminas, preparaciones a base de minerales, confitería dietética para uso médico.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 8846-11
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Socié des Produits Nestlé, S. A. Organizada bajo las leyes de Suiza
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para uso médico, alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico, alimentos y sustancias alimenticias para bebés, niños y enfermos, alimentos y sustancias alimenticias para mujeres que amamantan, suplementos dietéticos y nutricionales, preparaciones vitamínicas, suplementos minerales, confitería medicada.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 15348-11
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Expres, LLC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 1 Express Drive Columbus, Ohio 43230, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Hebillas, broches, cintas para el pelo, diademas para el pelo, pinzas para el cabello, adornos para el cabello, horquillas para el cabello, cintas para el cabello y sujetadores de pelo para colas.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APÓDERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 15346-11
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Expres, LLC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 1 Express Drive Columbus, Ohio 43230, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Mochilas, bolsas vacías para cosméticos, estuches vacíos para cosméticos, bolsas de lona, riñoneras, bolsas para el gimnasio, bolsos, monederos, bolsas vacías para artículos de tocador, bolsas con asas, maletas de viaje y billeteras.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APÓDERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-05-11
 12/ Reservas:

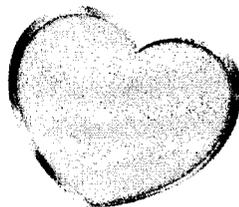
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 8843-11
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Société Des Produits Nestlé, S. A. Organizada bajo las leyes de Suiza
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café, café helado, sustitutos del café, extractos de sustitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café, chicoria, té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té, té helado, preparaciones hechas a base de malta, cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao, chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate, confitería, golosinas, caramelos, confitería azucarada, azúcar, goma de mascar, edulcorantes natu-

rales, productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería, bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines, helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yogur helados, productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogur helados, miel y sustitutos de la miel, cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer, preparaciones de cereales, arroz, pastas alimenticias, tallarines, productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados, pizzas, sándwich, mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles, salsas, salsa de soya, ketchup, productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APÓDERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 15685-11
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Clorox International Company. Organizada bajo las leyes de California
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POETT HOME STYLE

POETT HOME STYLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APÓDERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/05/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 15687-11
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Clorox International Company. Organizada bajo las leyes de California
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POETT REFRESH

POETT REFRESH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APÓDERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/05/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-007608
- [2] Fecha de presentación: 28/02/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE
- [4.1] Domicilio: 29, RUE DU FAUBOURG SAINT-HONORE 75008 PARIS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VISIONNAIRE

VISIONNAIRE

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:
Perfumes, aguas de tocador, geles, sales para el baño y la ducha que no sean para uso médico, jabones de tocador, desodorantes corporales, cosméticos, principalmente, cremas, leches, lociones, geles y polvos para el rostro, el cuerpo y las manos, preparaciones de protección solar (productos cosméticos), preparaciones para el maquillaje.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 12250-11
- 2/ Fecha de presentación: 05-04-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC. Organizada bajo las leyes de Delaware
- 4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América
- 4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISCOVERY TURBO Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los colores, negro, azul, verde, blanco y gris
- 7/ Clase Internacional: 41
- 8/ Protege y distingue:
Servicios de esparcimiento, especialmente, programas multimedia en campos de interés general, distribuidos por medio de distintas plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión, suministros de información en relación con programas de televisión en curso a través de la red informática mundial, producción de programas de televisión, producción de programas multimedia.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-04-11
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 12251-11
- 2/ Fecha de presentación: 05-04-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC. Organizada bajo las leyes de Delaware
- 4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América
- 4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISCOVERY TURBO Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los colores, negro, azul, verde, blanco y gris
- 7/ Clase Internacional: 38
- 8/ Protege y distingue:
Servicios de comunicaciones, en particular transmisión de grabaciones sonoras y audiovisuales a través del internet, redes de cable, redes inalámbricas, satelitales o redes interactivas multimedia, servicios de rediodifusión de audio y vídeo través del internet, transmisión de información en el campo audiovisual, transmisiones

televisivas, transmisiones de televisión por cable, transmisiones televisivas vía satélite, servicios de transmisión electrónica de contenidos de entretenimiento multimedia por aparatos o medios móviles, servicios de distribución de archivos multimedia (podcasting), servicios de difusión por la red mundial de computadoras, transmisión de videos por demanda, la provisión de foros en línea para la transmisión de mensajes entre los usuarios de ordenadores, proporcionar cuartos para charlar en línea y tableros electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en campos de interés general.

- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-04-11
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 15352-11
- 2/ Fecha de presentación: 09-05-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Express, LLC. Organizada bajo las leyes de Delaware
- 4.1/ Domicilio: 1 Express Drive Columbus, Ohio 43230, Estados Unidos de América
- 4.2/ Organizada bajo las leyes: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPRESS

EXPRESS

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 25
- 8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, a saber, cinturones, chaquetas, blusas, botas, sostenes, gorras, abrigos, vestidos, guantes, batas, camisetas sin mangas, gorras, bandas para la cabeza, chaquetas, jeans, ropa deportiva, leotardos, ropa interior, guantes, pijamas, pantalones, medias, batas, sandalias, pares, pañuelos, camisas, zapatos, pantalones cortos, faldas, zapatos, zapatillas, calcetines, medias, trajes, pantalones de chándal, sudaderas, pantalones cortos de chándal, sudaderas, suéteres, trajes de baño, camisetas, corbatas, ropa interior y chalecos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18-05-11
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 16364-11
- 2/ Fecha de presentación: 17-05-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Parrilladas Peruanas, S. A. Organizada bajo las leyes de Perú
- 4.1/ Domicilio: Av. Comunidad Industrial No. 240, Urb. La Villa, Chorrillos, Lima, Perú
- 4.2/ Organizada bajo las leyes: PERÚ
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OTTO GRILL Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los colores negro, blanco, anaranjado y rojo, que se muestran en la etiqueta acompañada.
- 7/ Clase Internacional: 43
- 8/ Protege y distingue:
Servicios de alimentación y de expendio de todo tipo de comidas, tales como bebidas, postres, helados y dulces, preparados para consumo humano, a través de establecimientos fijos o ambulatorios, tanto para consumo en el local como para consumo al paso y/o para llevar, servicios de autoservicio de restaurantes, de heladerías, de cafeterías y bares.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-05-11
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 32424-09
 2/ Fecha de presentación: 16-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EURO NUTEC PREMIX, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Avenida del Marqués No. 32 Parque Industrial Bernardo Quintana, Municipio del Marqués, Estado de Querétaro, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRANUMIX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Alimentos para los animales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-06-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2011

[1] Solicitud: 2010-020172
 [2] Fecha de presentación: 08/07/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS HACEB, S. A.
 [4.1] Domicilio: Autopista Norte, Calle 59 No. 55-80, Copacabana-Antioquia
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ICASA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos eléctricos para preparar alimentos, batidoras eléctricas para uso doméstico, máquinas de cocina eléctricas, exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico, máquinas lavaplatos, máquinas para lavar la ropa, máquinas de planchar, procesadores de alimentos eléctricos, máquinas aspiradoras.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2011

[1] Solicitud: 2010-020173
 [2] Fecha de presentación: 08/07/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS HACEB, S. A.
 [4.1] Domicilio: Autopista Norte, Calle 59 No. 55-80, Copacabana-Antioquia.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ICASA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue:
 Calentadores de agua, aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de febrero del año 2011
 [12] RESERVAS: Se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2011

1/ Solicitud: 21219-11
 2/ Fecha de presentación: 27-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACAVA LIMITED
 4.1/ Domicilio: 167, Merchants Street, Valletta VLT 1174, Malta
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Malta
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AJE TRES CRUCES

AJE TRES CRUCES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELI
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/07/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2011

1/ Solicitud: 21229-11
 2/ Fecha de presentación: 27-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALENOQUÍMICA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Calle 17 A No. 32-34, Bogotá, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLARIGAL

CLARIGAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELI
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/07/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2011

1/ Solicitud: 21225-11
 2/ Fecha de presentación: 27-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALENOQUÍMICA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Calle 17 A No. 32-34, Bogotá, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OCAM PROTECT

OCAM PROTECT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELI
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/07/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2011

1/ Solicitud: 21228-11
 2/ Fecha de presentación: 27-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALENOQUÍMICA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Calle 17 A No. 32-34, Bogotá, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DERMA Q

DERMA Q

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELI
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2011

1/ Solicitud: 21224-11
 2/ Fecha de presentación: 27-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALENOQUÍMICA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Calle 17 A No. 32-34, Bogotá, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIOCOLFEN

TIOCOLFEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELI
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-012719
 [2] Fecha de presentación: 08/04/2011
 [3] Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: WAL-MART STORES, INC.
 [4.1] Domicilio: 702 S.W. 8TH STREET, 72716, BENTONVILLE, ARKANSAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR

POR UN PLANETA MEJOR

- [7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas).
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2011
 [12] Reservas: Se usará con el Reg. # 113282

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 12729-10
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLGATE PLAX MAGIC Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Enjuague bucal.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14-05-2010.
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 15344-11
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Express, LLC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 1 Express Drive Columbus, Ohio 43230, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Gafas de sol.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18-05-2011.
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 9742-11
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC. Organizada bajo las leyes de Maryland
 4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUNDI

MUNDI

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24-03-2011.
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 13564-11
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CARGILL INCORPORATED. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 15407 McGinty Road W., Wayzata, Minnesota 55391, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HI-TEX

HI-TEX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Sal utilizada para la manufactura textil.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 04-05-2011.
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 15896-11
 2/ Fecha de presentación: 12-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. Organizada bajo las leyes de MÉXICO
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fé, 01210, Distrito Federal, MÉXICO
 4.2/ Organizada bajo leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOLDEN LINE

GOLDEN LINE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Panes, galletas, tostadas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20-05-2011.
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-016118
 [2] Fecha de presentación: 31/05/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA HONDUREÑA DE BICICLETAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: SPECIALIZED

SPECIALIZED

- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, principalmente bicicletas.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2011
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 742-11
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lácteos Centroamericanos. Sociedad Anónima (Organizada bajo las leyes de Nicaragua)
 4.1/ Domicilio: Km. 46.5 carretera Tipitapa - Masaya, Tipitapa, Managua, República de Nicaragua.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA CASTELLANA

LA CASTELLANA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Leche y todos sus derivados (yogur, queso, crema, mantequilla).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14-01-2011.
 [12] Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 15446-11
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Elektra Trading & Consulting Group, S.A. de C.V. Organizada bajo las leyes de MÉXICO
 4.1/ Domicilio: Insurgentes Sur No. 3579, Torre 1, Piso 8, Col. Tlalpán en La Joya C.P. 14000, Delegación, Distrito Federal, México.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ekt

Ekt

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Comunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20-05-2011.
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 5639-11
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Vicente Eduardo Graniello Pérez
 4.1/ Domicilio: México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Intellego y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20-05-2011.
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 6/10/S

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 17301-11
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CONCENTRATE MANUFACTURING COMPANY OF IRELAND (Organizada bajo las leyes de Irlanda)
 4.1/ Domicilio: Corner House, 4th Floor, 20 Parliament Street, Hamilton, HM 12, BERMUDA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: BERMUDA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROP COCO

TROP COCO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Jugo de coco, agua de coco y jugo de frutas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 01-06-2011.
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- 1/ Solicitud: 15345-11
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Express, LLC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 1Express Drive Columbus, Ohio 43230, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Joyas y relojes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18-05-2011.
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

[1] Solicitud: 2011-008134
 [2] Fecha de presentación: 03/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NINE WEST DEVELOPMENT CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 1007 ORANGE STREET, SUITE 225, WILMINGTON, DELAWARE 19801.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: LOVE FURY

LOVE FURY

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Perfumes aguas de tocador, agua de colonia, fragancias en aerosol, jabones, limpiadores para la piel, lociones y cremas para la piel, humectantes, lociones y aceites para el bronceado de la piel; productos cosméticos, especialmente, polvos para la cara y el cuerpo, bases, brillos para uso corporal y facial, carmin, lápiz labial, colorete, sombras para ojos, crema para los ojos, delineadores de ojos, máscara y lápices para las cejas, gel para la ducha, sales de baño, productos para el cuidado del cabello, especialmente, shampoo y acondicionador; popurri.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

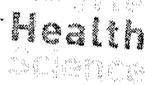
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de mayo del año 2011
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

[1] Solicitud: 2011-010781
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.
 [4.1] Domicilio: 1800 VEEVEY
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 60055/2010
 [5.1] Fecha: 23/09/2010
 [5.2] País de Origen: Suiza
 [5.3] Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: NESTLE HEALTH SCIENCE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, extractos de café, preparaciones y bebidas a base de café, café helado; sucedáneos de café, extractos de sucedáneos de café; preparaciones y bebidas a base de sucedáneos de café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas a base de té, té helado; preparaciones a base de malta para alimentación humana; cacao y preparaciones y bebidas a base de cacao, chocolate, productos de chocolate, preparaciones y bebidas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; azúcar; chicles que no sean de uso médico; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan levadura, pastelería; galletas, pasteles, bizcochos, gofres, caramelos, postres (comprendidos en esta clase), pudines; helados comestibles, helados de agua, sorbetes, confiterías heladas, pasteles helados, natas heladas, postres helados, yogures helados, polvos y aglutinantes (comprendidos en esta clase), para hacer helados comestibles y/o helados de agua y/o sorbetes y/o confiterías heladas y/o pasteles helados y/o natas heladas y/o postres helados y/o yogures helados; miel y sucedáneos de miel; cereales para el desayuno, muesli, corn flakes, barras de cereales, cereales listos para el consumo; preparaciones de cereales: arroz, pasta, fideos; productos alimenticios a base de arroz, de harina o cereales, también bajo forma de platos preparados; pizzas; bocadillos; preparaciones de pasta y de masa lista para ponerse en el horno; salsas; salsa de soja; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos; especias alimenticias, condimentos, salsas de ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2011
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 13574-11
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Societe des Produits Nestlé, S.A. Organizada bajo las leyes de SUIZA
 [4.1] Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NESTLÉ HEALTH SCIENCE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color gris, azul y blanco que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, extractos de café, preparaciones y bebidas a base de café; café helado; sucedáneos de café, extractos de sucedáneos de café preparaciones y bebidas a base de sucedáneos de café, chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas a base de té, té helado; preparaciones a base de malta para alimentación humana; cacao y preparaciones y bebidas a base de cacao; chocolate, productos de chocolate, preparaciones y bebidas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos, azúcar, chicles que no sean de uso médico; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, pastelería; galletas, pasteles, bizcochos, gofres, caramelos,

postres (comprendidos en esta clase), pudines; helados comestibles, helados de agua, sorbetes, confiterías heladas, pasteles helados, natas heladas, postres helados, yogures helados, polvos y aglutinantes (comprendidos en esta clase) para hacer helados comestibles y/o helados de agua y/o sorbetes y/o confiterías heladas y/o pasteles helados y/o natas heladas y/o postres helados y/o yogures helados; miel y sucedáneos de miel; cereales para el desayuno, muesli, corn flakes, barras de cereales, cereales listos para el consumo; preparaciones de cereales: arroz, pasta, fideos; productos alimenticios a base de arroz, de harina o cereales, también bajo forma de platos preparados, pizzas; bocadillos; preparaciones de pasta y de masa lista para ponerse en el horno; salsas, salsa de soja, ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos; especias alimenticias, condimentos, salsas de ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 15349-11
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Express, LLC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 [4.1] Domicilio: 1 Express Drive Columbus, Ohio 43230, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPRESS

EXPRESS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Productos de cuidado personal no medicados, especialmente, geles para después de afeitarse, lociones para después de afeitarse, antitranspirantes uñas artificiales, astringentes para la piel, perlas de baño, aceites de baño, sales de baño, rubor brillos para uso corporal, hidratantes para el cuerpo, aceites para el cuerpo, exfoliantes corporales, geles para el baño, crema para broncear la piel, productos para el baño de burbujas, limpiadores para la piel, cremas para la piel, colonias, desodorantes para uso personal, aceites esenciales para uso personal, preparaciones oxfoliantes para la piel, geles de ojos, lápices para maquillarse los ojos, máscara para ojos, sombras de ojos, máscaras faciales, paños faciales, polvos faciales, exfoliantes faciales, tonificadores faciales, renojadores para los pies, bases, rociadores fragantes para el cuerpo, atomizadores fragantes para el cuerpo acondicionadores para cabello, tintes para el cabello, brillos para el cabello, cremas depiladoras, champús, lacas para el cabello, preparaciones para alisar el cabello, geles y espumas para el peinado, bálsamos, brillos y delineadores labiales, carmines, lociones corporales, maquillaje corporal, maquillaje facial, removedor de maquillaje, máscara, cremas, lociones y aceites para masajes, cremas hidratantes para la piel, esmaltes y quitaesmaltes para las uñas, perfumes, talcos para la piel, piedra pómez para uso personal, sales exfoliantes para la piel, cremas y geles para afeitarse, cremas y geles para la ducha, jabones para la piel, protectores solares para la piel, broceadores, loción para el bronceado sin exposición solar, lociones para usar antes y después del broceado y talcos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 12752-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SAP AG Organizada bajo las leyes de ALEMANIA
 [4.1] Domicilio: Dietmar-Hopp-Allee 16,69190 Walldorf, ALEMANIA
 [4.2] Organizada bajo leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAP HANA

SAP HANA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Creación desarrollo y diseño de programas informáticos y software, en particular para funciones comerciales, incluidas las de las contabilidad y control, producción y administración de materiales, gestión de calidad y mantenimiento, ventas, manejo de personal y administración de proyectos y funciones generales de oficina, incluyendo procesamiento de textos, correo electrónico y archivo; creación, desarrollo y diseño de programas informáticos y software para la computación en memoria, administración de datos en memoria; aplicaciones analíticas y transaccionales en memoria así como aparatos para ello y para la creación, desarrollo y diseño de bases de datos en memoria, en particular para servir como una base de tiempo real y para visualización en tiempo real, y para la evaluación rápida de datos empresariales. Implementación, mantenimiento, alquiler, externalización y cuidado de programas informáticos y software; actualización y mantenimiento de programas informativos y de software, en particular, programas relacionadas con el desarrollo, creación programación, ejecución, funcionamiento, producción, difusión, distribución, aplicación, uso, explotación, manipulación, modificación, venta, mantenimiento, alquiler, actualización, y la subcontratación; consultoría técnica en relación con la creación, desarrollo, uso y aplicación de programas informáticos y software; investigación en el campo de programas informáticos y software.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 14817-11
2/ Fecha de presentación: 04-05-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS (Sociedad Organizada bajo las leyes de FRANCIA)

4.1/ Domicilio: 174, Avenue de France 75013 París, FRANCIA

4.2/ Organizada bajo leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAA'ZOL

MAA'ZOL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-2011.

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 12725-11

2/ Fecha de presentación: 08-04-2011

3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware

4.1/ Domicilio: 702 S.W 8th, Street, 72716, Bentonville, Arkansas, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR

POR UN PLANETA MEJOR

6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con el registro N. 15495 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación, esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-05-2011.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 21034-11

2/ Fecha de presentación: 24-06-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEPHA AG (Organizada bajo las leyes de SUIZA)

4.1/ Domicilio: Dornacherstrasse 114, CH-4147, Aesch Suiza

4.2/ Organizada bajo leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRABIT N

TRABIT N

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y sustancias así como preparaciones para propósitos de cuidado a la salud; desinfectantes médicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2011.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J. y 24 A. 2011

1/ Solicitud: 12727-11

2/ Fecha de presentación: 08-04-2011

3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware

4.1/ Domicilio: 702 S.W 8th, Street, 72716, Bentonville, Arkansas, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR

POR UN PLANETA MEJOR

6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con el registro N. 14051 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.

7/ Clase Internacional: 45

8/ Protege y distingue:

Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-05-2011.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 34854-10

2/ Fecha de presentación: 22-11-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Caribbean Brandis Limited

4.1/ Domicilio: 20 Micoud Street, Castries, St. Lucia.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Santa Lucia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOLDANZA Y DISEÑO

Soldanza

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Frituras saborizadas para golosinas elaboradas de frutas y vegetales; frituras saborizadas para golosina elaboradas de plátano, banano, yuca, ñame, camote y mazapán o una combinación de los mismos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2010.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
176/10/S

8, 25 J. y 9 A. 2011

1/ Solicitud: 15688-11

2/ Fecha de presentación: 11-05-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Truper Herramientas, S.A. de C.V. Organizada bajo las leyes de México.

4.1/ Domicilio: Parque Industrial No. 1, Jilotepec, Estado de México, C.P. 54240, MEXICO

4.2/ Organizada bajo leyes de: MEXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRUPER HERMEX

TRUPER HERMEX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 6

8/ Protege y distingue:

Artículos de ferretería y cerrajería a saber candados, cerraduras metálicas no eléctricas, bisagras metálicas, jaladeras (manijas metálicas) y herrajes metálicos para muebles, no para vehículos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

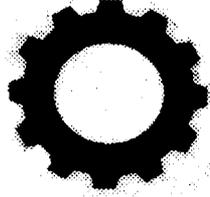
11/ Fecha de emisión: 19-05-2011.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J. y 9 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-010685
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA DE REPUESTOS BARJUM, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Barrio Concepción, avenida Cabañas, entre 9 y 10 calles de Comayagüela, F.M.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de repuestos para vehículos pesados y análogos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Werner Arismendi Cruz Ortega.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

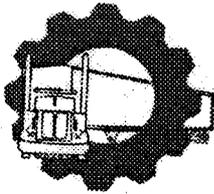
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de junio del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-010681
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA DE REPUESTOS BARJUM, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Barrio Concepción, avenida Cabañas, entre 9 y 10 calles de Comayagüela, F.M.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de repuestos para vehículos pesados y análogos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Werner Arismendi Cruz Ortega.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de junio del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-010684
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA DE REPUESTOS BARJUM, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Barrio Concepción, avenida Cabañas, entre 9 y 10 calles de Comayagüela, F.M.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BARJUM

BARJUM

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de repuestos para vehículos pesados y análogos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Werner Arismendi Cruz Ortega.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de junio del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-010682
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA DE REPUESTOS BARJUM, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Barrio Concepción, avenida Cabañas, entre 9 y 10 calles de Comayagüela, Francisco Morazán.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BARJUN

BARJUN

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de repuestos para vehículos pesados y análogos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Werner Arismendi Cruz Ortega.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de junio del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2011.

1/ No. solicitud: 15351-11
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Express, LLC. Organizada bajo las leyes de Delaware.
 4.1/ Domicilio: 1 Express Drive Columbus, Ohio 43230, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EXPRESS

EXPRESS

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Mochilas, bolsas vacías para cosméticos, estuches vacíos para cosméticos, bolsas de lona, riñoneras, bolsas para el gimnasio, bolsos, monederos, bolsas vacías para artículos de tocador, bolsas con asas, maletas de viaje y billeteras.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-05-2011.
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 15350-11
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Express, LLC. Organizada bajo las leyes de Delaware.
 4.1/ Domicilio: 1 Express Drive Columbus, Ohio 43230, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EXPRESS

EXPRESS

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Joyas y relojes.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-05-2011.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 12723-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W 8th, Street, 72716, Bentonville, Arkansas, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR

POR UN PLANETA MEJOR

6.2 Reivindicaciones: Para ser utilizada con el registro No. 14025 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-mayo-2011.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 12721-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W 8th, Street, 72716, Bentonville, Arkansas, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR

POR UN PLANETA MEJOR

6.2 Reivindicaciones: Para ser utilizada con el registro No. 14024 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-mayo-2011.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 16448-11
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: V & S Vin & Sprit Aktiebolag. Organizada bajo las leyes de SUECIA
 4.1/ Domicilio: SE-117 97, Estocolmo, SUECIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ABSOLUT Country of Sweden VODKA Y ETIQUETA



6.2 Reivindicaciones: Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud Comunidad Europea No. 009814906 presentada el 16 de marzo del 2011. No se reclama exclusividad sobre la palabra "VODKA" ni sobre el texto solamente sobre la distintiva disposición del mismo como se muestra.

7/ Clase Internacional: 33
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-05-2011
 12/ Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por si solos. No se reivindica la frase "VODKA".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 13144-11
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lodestar Ansalt. Organizada bajo las leyes del Principado de Liechtenstein
 4.1/ Domicilio: Lova-Center PO Box 1150 FL-9490 Vaduz Liechtenstein
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Liechtenstein
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones: Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud del Principado de Liechtenstein con No. 2010-757 presentada el 11 de octubre del 2010.

7/ Clase Internacional: 33
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas, vinos con contenido alcohólico; bebidas espirituosas y licores, refrescos con alcohol, ron, cocteles con contenido alcohólico.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-05-2011
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-020176
 [2] Fecha de presentación: 17-06-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOLINO HARINERO SULA, S.A.
 [4.1] Domicilio: Boulevard del Norte, San Pedro Sula, Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NATIVA Y DISEÑO

Nativa

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Reina Isabel Matamoros

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de junio del año 2011.
 [12] Reservas: La titular solicitante es propietaria del Registro 77764, tomo 90, folio 63.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 8, 25 J., y 9 A. 2011

- 1] Solicitud: 2011-008458
 2] Fecha de presentación: 07/03/2011
 3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CODISA HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Edificio No.2, ubicado en Las Torres, Parque Industrial, situado en la intersección conformada por el Blvd. del Este y Blvd. Las Torres, S.P.S.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VITI

VITI

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 leche condensada, leche evaporada, leche en polvo y leche UHT.
 D.- APODERADO LEGAL
 Nombre: Reina Isabel Matamoros

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2011.
 [12] Reservas: Con restricción de productos, atendiendo a lo dispuesto en Auto de fecha 11/05/2011.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 5 J., y 9 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-015527
 [2] Fecha de presentación: 10/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CODISA HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO No. 2, ubicado en Las Torres Parque Industrial, situado en la intersección conformada por el Blv: del Este y Blvd. Las Torres, dentro de perímetro S.P.S.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COSINE' Y DISEÑO

COSINE'

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Reina Isabel Matamoros

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 8, 25 J., y 9 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-008459
 [2] Fecha de presentación: 07-03-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CODISA HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Edificio No. 2, ubicado en Las Torres, Parque Industrial, situado en la intersección conformada por el Blvd. del Este y Blvd. Las Torres, S.P.S.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEL CARMEN

DEL CARMEN

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Frutas, verduras, legumbres y hortalizas envasadas en salmuera o almíbar.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Reina Isabel Matamoros

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 8, 25 J., y 9 A. 2011

1/ No. solicitud: 16562-11
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Sociéte des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DOBLE GUSTO (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)



6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, levadura, productos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, pudines; preparaciones de cereal; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwiches; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soja; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011

1/ No. solicitud: 16567-11
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Sociéte des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color amarillo, verde y café que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, levadura, productos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, pudines; preparaciones de cereal; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwiches; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soja; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 16564-11
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Sociéte des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color amarillo, verde y café que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Legumbres, patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos, de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos; preparaciones a partir de soja incluidas en esta clase; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación hechas a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

[1] Solicitud: 2010-000863
 [2] Fecha de presentación: 08-01-2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. DE C.V. (IMSA)
 [4.1] Domicilio: CHOLOMA, CORTÉS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TORTIMOVIL SELECTA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 16566-11
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)

4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color amarillo, verde y café que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Legumbres, patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos, de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos; preparaciones a partir de soya incluidas en esta clase; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación hechas a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

8.1 Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

E.- SUSTITUYE PODER:

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 16565-11
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)

4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

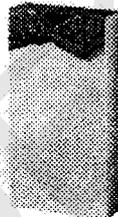
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color amarillo, verde y café que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, levadura, productos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, pudines; preparaciones de cereal; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sándwiches; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

8.1 Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

E.- SUSTITUYE PODER:

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 16563-11
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)

4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DOBLE GUSTO (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Legumbres, patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos, de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos; preparaciones a partir de soya incluidas en esta clase; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación hechas a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

8.1 Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

E.- SUSTITUYE PODER:

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-05-11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011

1/ No. solicitud: 7794-11
 2/ Fecha de presentación: 01-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Pandora A/S

4.1/ Domicilio: Hovedvejen 2 2600 Glostrup

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PANDORA

PANDORA

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos en metales preciosos y sus aleaciones; diamantes brillantes; piedras preciosas; ornamentos en metales preciosos o enchapados (no incluidos en otras clases); trabajos de joyería y joyas; mancuernillas y alfileres de corbatas; relojes de pulsera; relojes; correas para relojes; bisutería enchapada con metales preciosos; estuches y otros envases diseñados especialmente para relojes y joyería.

8.1 Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER:

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-05-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1145/S/11

[1] Solicitud: 2011-010777
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ, S.A.

[4.1] Domicilio: 1800 VEVEY

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 60055/2010

5.1/ Fecha: 23/09/2010

5.2/ País de origen: SUIZA

5.3/ Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NESTLE HEALTH SCIENCE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico y clínico, leche formulada, alimentos y sustancias alimenticias para bebés, alimentos y sustancias alimenticias para uso médico para niños y enfermos, alimentos y sustancias alimenticias para mujeres embarazadas y madres que lactan para uso médico, suplementos nutricios y dietéticos para uso médico, preparaciones de vitaminas, preparaciones a base de minerales, confitería dietética para uso médico.

[9] Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2011.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011

1/ No. solicitud: 12978-11
2/ Fecha de presentación: 14-04-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: H.J.HEINZ COMPANY. Organizada bajo las leyes de Pennsylvania
4.1/ Domicilio: 1062 Progress Street, Pittsburgh, Pennsylvania, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1 Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER:

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4-05-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 12979-11
2/ Fecha de presentación: 14-04-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: H.J.HEINZ COMPANY. Organizada bajo las leyes de Pennsylvania
4.1/ Domicilio: 1062 Progress Street, Pittsburgh, Pennsylvania. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1 Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER:

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4-05-11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 12973-11
2/ Fecha de presentación: 14-04-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: QUALA INC. Organizada bajo las leyes de Islas Vírgenes Británicas.
4.1/ Domicilio: Pasea Estate P.O. Box 958 Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ACTUALIZAR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUNTEA Y DISEÑO



6.2 Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color azul, anaranjado, amarillo, verde, blanco y rojo oscuro que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-05-2011

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 11981-11
2/ Fecha de presentación: 01-04-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EUROSHOES CENTURY, S.A. Organizada bajo las leyes de PANAMÁ
4.1/ Domicilio: Calle 15 y 16, avenida Roosevelt, zona libre de Colón, PANAMÁ
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SACCIO

SACCIO

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Camisas, camisetas, chaquetas, chalecos, sudaderas, abrigos, camisetas - t, camisetas-v, sacos, blusas, chompas, pantalones, pantalones de mezclilla (jeans), bermudas, pantalones cortos (shorts), pantaletas, calzoncillos, faldas, mini faldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, enaguas, corsés, fajas, ligeros, camisonos y batas de dormir para damas largos y cortos, vestidos de baño para niños, niñas, damas y caballeros y los accesorios para éstos comprendidos dentro de la clase, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chanclas, gorras, sombreros, viseras, boinas.

8.1 Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER:

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8/04/2011

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

[1] Solicitud: 2011-010783
[2] Fecha de presentación: 23/03/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ, S.A.
[4.1] Domicilio: 1800 VEVEY
[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: 60055/2010
5.1/ Fecha: 23/09/2010
5.2/ País de origen: SUIZA
5.3/ Código país: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NESTLE HEALTH SCIENCE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:

Servicios de consejo para la salud, para la alimentación y para la nutrición, servicios médicos y puesta a disposición de informaciones en el ámbito médico, consejos dietéticos y en el ámbito de la alimentación en general, planificación y vigilancia de los programas de pérdida de peso, información sobre servicios de consulta y de asesoramiento en el ámbito médico, psicológico y en la modificación de la conducta nutricional y de los ejercicios físicos, búsqueda y desarrollo científico en el ámbito de la alimentación, de la dietética y de la pérdida de peso, clínica de restablecimiento, servicios de cuidados por enfermeros y médicos, sanatorios, casa de reposo, clínica.

[9] Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2011.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011

1/ No. solicitud: 12981-11
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: H.J.HEINZ COMPANY. Organizada bajo las leyes de Pennsylvania
 4.1/ Domicilio: 1062 Progress Street, Pittsburgh, Pennsylvania, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4-05-11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 12980-11
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: H.J.HEINZ COMPANY. Organizada bajo las leyes de Pennsylvania
 4.1/ Domicilio: 1062 Progress Street, Pittsburgh, Pennsylvania, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 12252-11
 2/ Fecha de presentación: 05-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KICKERS INTERNATIONAL B.V. Organizada bajo las leyes de PAÍSES BAJOS
 4.1/ Domicilio: Claude Debussylaan 24, 1082 MD, Amsterdam, PAÍSES BAJOS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KICKERS

KICKERS

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cuero e imitaciones de cuero y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, equipaje, monederos, billeteras, carteras, maletines, bolsos, paraguas, bolsones, bolsas de deporte, mochilas.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

1/ No. solicitud: 12736-11
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware
 4.1/ Domicilio: 702 S.W 8th. Street, Bentonville, Arkansas, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR Y LOGO

Por un planeta mejor

6.2 Reivindicaciones: Para ser utilizada con el registro No. 112840 propiedad de WAL-MART STORES, INC.
 7/ Clase Internacional: 31
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos agrícolas, hortícola, forestales y granos no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

[1] Solicitud: 2010-022031
 [2] Fecha de presentación: 21/07/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GEORGIA-PACIFIC CONSUMER PRODUCTS LP
 [4.1] Domicilio: 133 PEACHTREE STREET NE, ATLANTA, GEORGIA 30303
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COMPACT

COMPACT

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos(pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés, particularmente, papel toalla, papel higiénico.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-019707
 [2] Fecha de presentación: 05/07/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZAGO SOLUCIONES, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. SAN CARLOS, CENTRO COMERCIAL PAME VIC, 2 PISO, L # 7, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZAGO SOLUTIONS



- [7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue:
 Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO ENRÍQUE LÓPEZ GARCÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2010
 [12] Reservas: Se reivindica los colores gris, rojo vino y anaranjado.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011.

- 1/ No. solicitud: 16620-11
 2/ Fecha de presentación: 20-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMER, S.A.
 4.1/ Domicilio: CALLE 40, PASEO COLÓN, SAN JOSÉ, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOÑOS

TOÑOS

- 6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

- 8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SUYAPA MARYLENA VARGAS TERCERO
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 J., y 9 A. 2011

- 1/ No. solicitud: 22383-11
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: COLONIA EL PRADO, ATRÁS DE CORPORACIÓN FLORES, COMAYAGÜELA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos, medicinas.

- 8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZÚNIGA.
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20/07/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2011.

AVISO DE REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes: **HACE SABER:** Que en la solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, identificada con el número **0801-2011-01124-(CV)**, que presentó ante este Juzgado la Abogada **Regina Dominique Rivera Amador**, en su condición de Apoderada Legal del señor **Luis Bartolomé Rivera Morán**, en fecha seis (06) de mayo del año dos mil once (2011), solicitando la Cancelación y Reposición del Certificado de Depósito a plazo fijo número **03178. CDP 107511000124**, emitido por el Banco Lafise, por la cantidad de **ochocientos mil un Lempiras (Lps. 800,001.00)** a favor del señor **Luis Bartolomé Rivera Morán** y debidamente certificado por el Banco Lafise.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de junio de 2011.

ABOG. SARA HELENA LUGO SIERRA
 SECRETARIA ADJUNTA

25 J. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-022419
 [2] Fecha de presentación: 07/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA GUARDADO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. LAS COLINAS, TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEXTRODEL FD

DEXTRODEL FD

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-022415
 [2] Fecha de presentación: 07/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA GUARDADO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. LAS COLINAS, TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VITATOS4X4 FD

VITATOS4X4 FD

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-022422
 [2] Fecha de presentación: 07/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA GUARDADO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. LAS COLINAS, TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLUTAVIGOR FD

GLUTAVIGOR FD

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-022420
 [2] Fecha de presentación: 07/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA GUARDADO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. LAS COLINAS, TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLOTRIDEL FD

CLOTRIDEL FD

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-022416
 [2] Fecha de presentación: 07/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA GUARDADO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. LAS COLINAS, TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ORTODEL FD

ORTODEL FD

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-022418
 [2] Fecha de presentación: 07/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA GUARDADO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. LAS COLINAS, TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLUCODEL FD

FLUCODEL FD

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2011.